

La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)

MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA *

Después de trabajar durante algunos años en investigaciones sobre historia de la fiscalidad y la economía castellanas bajomedievales, se llega a la conclusión de que los datos con que contamos para conocer la política y la realidad monetaria de la época son insuficientes, como lo son también, por ahora, los que se refieren a precios y salarios. Aparte de tratados y monografías que se dedican más bien a aspectos numismáticos, era poco lo que se había hecho y por eso la aparición del libro del doctor MacKay en 1981 ha tenido una importancia especial, de modo que podría parecer superfluo este pequeño artículo ¹. Sin embargo, al abarcar su obra un ámbito de intereses más variado y como he tenido ocasión en uno u otro momento de estudiar directamente muchos documentos del Archivo de Simancas, que también él maneja, estimo que puede ser de cierta utilidad exponer algunas reflexiones sobre el conjunto de la política monetaria de los Trastámara castellanos, recogiendo, además de las fuentes simanqui-

* Universidad Complutense. Madrid.

¹ MAC KAY, A.: *Money, prices and politics in Fifteenth-Century Castile*. London, Royal Historical Society, 1981. 184 p. Nuevos aspectos en su *Las cortes y la historia monetaria. c. 1350-c. 1474*, presentado al Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Burgos, 1-3 octubre, 1986. *Vid.* también sus dos artículos: «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: La moneda de cuenta y la historia política». En *La España Medieval*, 1, 1980, 237-248. Madrid. Universidad Complutense. «Métaux précieux et dévaluation dans la Castille du XVème siècle». *Les Espagnes médiévales... Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*. Nice, 1983, pp. 315-320. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice, número 46.

nas, los textos legales editados y algunas aportaciones debidas a numismatas e historiadores actuales.

Aunque sean escasas las fuentes, estas páginas no agotan ni su contenido ni sus posibilidades. Se trata, más bien, de proponer un estado de cuestiones y unos puntos de vista elaborados lentamente en unos casos, sugeridos en otros por diversos autores. Como la historia de la política monetaria y, en general, de la moneda, es cuestión árdua y con frecuencia oscura, repasar textos ya conocidos, aunque pueda resultar reiterativo, contribuye a perfilar o matizar mejor ciertas conclusiones. No se pretende que las de este artículo sean definitivas, sino ponerlas a disposición de otros autores que precisen resolver cuestiones relativas a la moneda en el curso de sus trabajos sobre la Baja Edad Media castellana.

1. LOS TIPOS DE MONEDA

Es preciso tener un conocimiento somero sobre el sistema monetario castellano vigente bajo los Trastámara y también acerca de algunas monedas que, aunque de origen exterior, circulaban corrientemente en el reino e incluso se acuñaron en sus cecas.

Las unidades ponderales a que se refieren las monedas castellanas están muy bien descritas en los tratados de numismática, de modo que no nos detendremos a explicar lo que era el marco de plata de Burgos, igual al de Colonia, de 230 gr. de peso, ni el de oro de Toledo. El marco de plata tenía divisores (equivale a ocho onzas o 64 ochavas o 384 tomines o 4.608 granos), así como el de oro (equivale a 400 tomines o 4.800 granos), de modo que 25 granos del marco de oro equivalen en peso a 24 del de plata. También hay datos suficientes respecto a la medición de la ley: el oro fino es de 24 quilates y cada quilate tiene cuatro granos. La plata fina es de 12 dineros y cada dinero tiene 24 granos. Hay que recordar, por tanto, que el grano puede designar dos conceptos distintos: peso y ley ².

En el sistema monetario castellano de la época Trastámara, la unidad de cuenta es el *maravedí*. Aunque en alguna ocasión anterior se acuñaron piezas por valor de un maravedí —cuando éste era de oro o plata—, y en ciertos momentos de la época que estudiamos aquí también se acuñó una

² Para ampliar estos datos y otros de carácter numismático es aconsejable consultar algunas obras de conjunto, especialmente: MATEU Y LLOPIS, F.: *La moneda española (breve historia monetaria de España)*. Barcelona, 1946 y su *Bibliografía de la historia monetaria de España. Con suplementos referentes a los países con ella más relacionados*. Madrid, 1958. *Addenda*. Barcelona, 1971. GIL FARRÉS, O.: *Historia de la moneda española*. Madrid, 1976. ALVAREZ BURGOS, F.: *Catálogo general de la moneda medieval hispanocristiana. Desde el siglo IX al XVI*. Madrid, 1980, y *Prontuario de la moneda hispánica*. Madrid, 1984. CASTÁN, C., y CAYÓN, J. R.: *Las monedas hispanomusulmanas y cristianas. 711-1981*. Madrid, 1980.

pieza de vellón con valor de un maravedí —al parecer en 1462—, lo que importa es retener el concepto de maravedí como unidad de cuenta, que sigue la suerte de la moneda de vellón, de modo que se deprecia al mismo ritmo que ella con respecto a las monedas-mercancía de oro o plata, mucho más estables. Así sucede que los precios y salarios expresados en maravedíes experimentan gran inflación en momentos de emisión de moneda «quebrada» (1369, 1386, etc.), y a lo largo del siglo XV, cuando no cesa de aumentar la masa monetaria en vellón de calidad cada vez más baja: por el contrario, los mismos precios traducidos a moneda de oro o plata muestran mucha mayor estabilidad e incluso tendencias a la baja que son características de la situación económica del último siglo medieval.

La moneda castellana de oro por excelencia es la *dobla*, imitada de un tipo norteafricano de origen almohade y acuñada desde tiempos de Fernando III, a mediados del siglo XIII. Tenía ley de 23,75 quilates, peso de 4,60 gr. y talla de 50 en marco. También circularon doblas de origen granadino y marroquí en la Castilla bajomedieval, siempre con un curso legal ligeramente inferior al de las castellanas. Estas adoptaron a veces otros nombres: son los *enriques*, de Enrique IV, o los *castellanos* de los Reyes Católicos, por ejemplo, pero sin que se alterasen legalmente sus características.

En 1430 y 1442 acuñó Juan II doblas, llamadas *de la banda*, de peor ley y menor valor de curso legal: tenían 19 quilates, pesaban 4,70 gr. y su talla era de 49 en marco. Aunque el intento no se consolidó y Enrique IV volvió desde 1455 a acuñar doblas como las antiguas, tenía algunas razones de ser: ante todo, combatir la presencia de doblas granadinas —acuñadas en Málaga— con la misma ley que las *de la banda*. También, conseguir que la moneda de oro castellana, así depreciada, no ofreciese tanto atractivo para su exportación fraudulenta a otros países peor provistos de oro, en los que alcanzaba precio más alto que el legal castellano. Acaso, igualmente, combatir una escasez o carestía coyuntural mayor del oro. Lo cierto es que el mismo Enrique IV apeló al expediente de acuñar doblas o *enriques* de 23 quilates e inmediatamente de 18 (son los *toledanos*) en un momento crítico como fueron los años 1469 y 1470.

De todas formas, la estabilidad de la buena dobla castellana fue muy grande. Junto a ella corrió en el reino otra moneda de oro de peor ley, el *florín*, llamado *del cuño de Aragón*, procedente tanto de este reino como, a veces, de las cecas reales de Castilla. El florín aragonés, que comenzó a acuñarse en 1346 con ley de 23,75 quilates, tuvo siempre desde 1365 ley de 18 quilates, peso aproximado de 3,48 gr. y talla de 68 en marco.

Cuando terminaba el siglo XV concluyó también la larga era de la dobla castellana, pues la reforma monetaria de 1497 estableció el uso de una moneda de oro igual a la más utilizada en el resto de Europa, esto es,

el *ducado*, llamado así en Castilla —y conocido desde tiempos anteriores— y acuñado entonces con el nombre de *excelente de la granada*, que no prevaleció sobre el común. El ducado tenía ley de 23,75 quilates, pesaba 3,50 gr. y su talla era de 65 1/3 piezas en marco.

El *real* fue la principal moneda de plata castellana desde su acuñación por Pedro I, a partir de 1351, acaso para evitar que tipos de otros países invadieran el mercado castellano (por ejemplo, el *croat* catalán) y también como medio de completar y estabilizar el sistema monetario castellano, añadiendo a la pieza básica de oro, la dobla, otra de plata, lo que se venía intentando sin éxito desde la época de Alfonso X, debido a la escasez de este metal³. El real tenía ley de 11 dineros y seis granos, aunque Enrique IV y los Reyes Católicos lo emitieron con 11 dineros y cuatro granos, pesaba 3,48 gr. y su talla era de 66 en marco, aunque también en los últimos decenios del siglo XV fue a veces de 67, por lo que el peso de cada pieza bajaba a 3,43 gr. Si la calidad del real se mantuvo estable, salvo «quiebras» episódicas, la de sus divisores —medios, cuartos e incluso octavos de real— no siempre lo fue, en especial la de los *cuartos* en tiempos de Enrique IV, entre 1468 y 1470, pues este monarca intentó convertirlos en piezas de muy baja ley, según estudiaremos.

Las piezas de vellón —cobre con una aleación muy baja de plata— se refieren al maravedí como divisores del mismo, durante toda aquella época. Recordemos los nombres: el *cinquén* equivalía a medio maravedí, entre Enrique II y Enrique III. Tras la reforma de la moneda de vellón, llevada a cabo por este último rey hacia 1404, desapareció, sucedido por la *blanca*, que mantuvo durante todo el siglo XV una equivalencia de medio maravedí, aunque a veces se depreció a un tercio e incluso un cuarto. El coronado o *cornado* valía un sexto de maravedí. El *dinero* un décimo y la *meaja* un sesentavo. La reforma de Enrique III, al reducir al maravedí a la mitad de su valor de cuenta anterior, de modo que dos maravedíes «nuevos» valían lo que uno «viejo», arrastró a una pérdida igual de valor de todo el vellón y parece que la meaja y el dinero dejarían de utilizarse. Desde luego, la blanca es la moneda de vellón de uso más frecuente en el siglo XV. A lo largo del texto aparecerán otros nombres como *blancos* de Juan I o *dineros* de Enrique IV, correspondientes a monedas efímeras y cuyo significado se explicará en cada caso con objeto de no enturbiar ahora la comprensión de las líneas generales.

Para darse idea de la pérdida de valor intrínseco del vellón, nada mejor que observar la evolución de la ley de la pieza de medio maravedí, es decir, el *cinquén* hasta fines del siglo XIV, la *blanca* a continuación, desde la reforma de Enrique III:

³ Vid. las consideraciones al respecto que presento en mi «Aspectos de la política económica de Alfonso X». *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, 1985, 69-82.

Año	Ley de plata (granos)	Talla (por marco)
1391 (cinquén).....	54	110
1406 (blanca).....	24	112
1442.....	20	118
1462.....	19	152
1469.....	11	160
1470.....	8	170
1471.....	10	205
1497.....	7	192

En otro lugar hemos publicado resúmenes sobre la evolución del valor legal de curso de las diversas monedas de oro y plata, expresado en maravedís, al que, además, se hace referencia frecuente en las páginas que siguen ⁴. Por eso no parece preciso repetirlo ahora, pues el lector puede consultar igualmente las tablas muy completas elaboradas por A. MacKay, que incluyen también una estima de la devaluación del maravedí ⁵. Basta añadir a ellas los datos que proporcionamos, anteriores o posteriores al período 1390-1480, al que se refieren los suyos.

Lo mismo sucede con respecto a la *ratio* oro/plata y sus ligeras variaciones: el autor citado ofrece una serie para el período 1404-1474 calculada a partir del oro y la plata contenidos en el florín aragonés y el real, respectivamente, y de su curso según los documentos burgaleses por él consultados, que no siempre coinciden con las tasas oficiales, ni mantienen entre sí unas y otras monedas la misma proporción de valor que en ellas ⁶. Añadamos, utilizando la *dobla* y el *real* en sus valores oficiales y habida cuenta de su contenido en metal precioso, los datos siguientes:

Año	Ratio	Año	Ratio
1351.....	1: 8.72	1465.....	1:10.74
1404.....	1:10.90	1483.....	1:11.17
1430.....	1:11.11	1497.....	1:10.35(7)
1455.....	1: 8.89		

Parece evidente que todo cálculo que se haga sobre estas bases tiene una exactitud sólo aproximada, aunque seguramente baste para estimar la realidad de la situación en cada momento: así, por ejemplo, la carestía de

⁴ *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna de Tenerife, 1973, p. 42. *El siglo XV en Castilla: Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, p. 118.

⁵ *Money, prices and politics...*, pp. 144-149 y 161. Vid. también los datos generales que presenta P. SPUFFORD: *Handbook of medieval exchange*. Londres, 1986.

la plata, todavía a mediados del siglo XIV, la del oro hacia 1400 (aun considerando que la plata también había subido mucho, lo que estimularía a Enrique III a depreciar el vellón y aumentar la masa monetaria del mismo en curso como único medio de responder a la demanda de moneda). La de plata, de nuevo, en los años 20, 40 y 50 del siglo XV, así como el mayor valor del oro hacia 1430 y, de nuevo, a partir de los años 50 hasta culminar en los 80, para retroceder ligeramente en 1497.

El camino se hace todavía más inseguro cuando se trata de calcular la cuantía y medios de los aprovisionamientos en metales preciosos y el volumen de la masa monetaria en circulación. No repetiremos las teorías explicativas que circulan en monografías recientes⁸, salvo para recordar que, dentro de la escasez general de oro y plata que afectó a todo Occidente en

⁶ *Money, prices and politics...*, pp. 28-30, 40-41 y 160.

⁷ *Vid.* en apéndice un cuadro sobre el valor de las rentas reales castellanas, expresado en diversas monedas, donde se comprueba la diversidad de los resultados según se efectúen los cálculos en una u otra moneda.

⁸ Entre las obras recientes en que nos hemos inspirado y que contienen, además de exposiciones globales, buena información bibliográfica, se encuentran: DAY, J.: «The great bullion famine of the Fifteenth Century», *Pas and Present*, 79, 1978, 3-54. DAY, J.: *Etudes d'histoire monétaire. XII-XIXème siècle*. Lille, 1984. LANE, F. C. y MUELLER, R. C.: *Money and banking in medieval and renaissance Venice. I. Coins and moneys of account*. Baltimore, 1985 (en especial: «The background», 1-101). MUELLER, R. C.: «Alcune considerazioni sui significati di moneta», *Società e Storia*, Milán, 27, 1985, 177-184, y. «L'imperialismo monetario veneziano nel Quattrocento», *Ibidem*, 8, 1980, 277-297. SPUFFORD, P.: «Coinage and currency», *The Cambridge Economic History of Europe*, 3, Cambridge, 1963, 576-602. WOLFF, P.: «Aspects monétaires de la crise de la seconde moitié du XIVème siècle», *Cuadernos de Historia*, Madrid, 8, 1977, 25-32, y. «Monnaie et activité économique dans l'Europe du bas Moyen Age», *Comptes rendus de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 1975, 2, 225-236. CIPOLLA, C. M.: *Il fiorino e il quattrino. La politica monetaria a Firenze nel Trecento*. Bolonia, 1982. RONCIÈRE, Ch. M. DE LA: *Prix et salaires à Florence au XIVème siècle (1280-1380)*. Roma, 1982. ROOVER, R. DE: «Le marché monétaire au Moyen Age et au début des temps modernes. Problèmes et méthodes», *Revue Historique*, juill-sept., 1970, 5-40, y. *Money, banking and credit in mediaeval bruges*, 1948. SPUFFORD, P.: «Assemblies of estates, taxation and control of coinage in medieval Europe», *Études présentées à la Commission Internationale pour l'histoire des assemblées d'états*. Louvain-Paris, 1966, 113-130, y. *Monetary problems and policies in the burgundian Netherlands, 1433-1496*. Leiden, 1970. MUNRO, J. H.: *Wool, cloth and gold. The struggle for bullion in Anglo-burgundian trade, 1340-1478*. Toronto, 1973. MISKIMIN, H. A.: *Money and power in Fifteenth Century France*. Londres, 1984, y. *Money, prices and foreign exchange in Fourteenth Century France*. New Haven, 1963. BRAUDEL, F., y SPOONER, C. F.: «Prices in Europe from 1450 to 1750», *The Cambridge Economic History of Europe*, IV, 378-486. Cambridge, 1967. SPOONER, C. F.: *The International Economy and Monetary Movement in France, 1493-1725*. Cambridge Mss., 1973. GODINHO, V. M.: *L'économie de l'Empire portugais aux XV et XVIème siècles*. Paris, 1969, y. *Os descobrimentos e a economia mundial*. Lisboa, 1982. JANACEK, J.: «L'argent tchèque et la Méditerranée (XIV et XVème siècles)», *Mélanges Braudel*. Paris, 1972, 245-262. VILAR, P.: *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*. Barcelona, 1969. KELLENBENZ, H.: «Final remarks: Production and trade of gold, silver, copper and lead from 1450 to 1750», *Precious metals in the age of expansion: Papers of the XIVth International Congress of the Historical Sciences...* ed. by Hermann Kellenbenz and Jürgen Schneider, 2. Stuttgart, 1981, 307-361.

la segunda mitad del XIV y en el XV, Castilla parece que la padeció menos y que ambos metales, sobre todo el oro, fueron relativamente más abundantes que en otras partes, como lo sugiere el estudio de sus fuentes de aprovisionamiento y los testimonios acerca de la *saca* fraudulenta de moneda, o sobre lo provechoso que era exportar moneda de oro, e incluso de plata y vellón, castellana y fundirla para acuñar piezas de otros países⁹, acaso porque la *ratio* castellana infravaloraba a uno u otro metal o porque las monedas corría a menos valor que en el extranjero, en relación con el metal precioso que tenían.

Pero el problema mayor de la política monetaria bajomedieval fue el uso creciente del vellón y su difícil aceptación por los habitantes del país, con la consiguiente creación de un doble circuito monetario —en oro y plata, uno; en vellón, otro—, según los tipos de transacciones que se efectuaran. Parece que el aumento de la masa monetaria en vellón no fue posible, de manera sostenida, hasta que se incrementó habitualmente la actividad mercantil y con ella la velocidad de circulación de la moneda, al par que comenzaba una nueva fase de aumento poblacional en Castilla desde comienzos del siglo XV; por eso fue en este siglo cuando hubo una fuerte inflación de los precios y salarios expresados en maravedíes, que era moneda de cuenta fluctuante junto con la de vellón. Pero sobre aquellos hechos incidía también la acción política, de manera diversa y siempre virulenta, como veremos.

2. LOS PRIMEROS TRASTAMARA (1369-1406)

En el último tercio del siglo XIV se observa una gran estrechez de medios monetarios y cierta imposibilidad, a lo que parece, de incrementar el volumen de vellón circulante sin crear de inmediato tensiones y rechazos insostenibles —como las que ocurrieron en 1369 y 1386 a consecuencia de las iniciativas tomadas por Enrique II y Juan I—. Pero resultaba cada vez más claro que con los medios de pago de alto valor intrínseco —moneda de oro o de buena plata— no se atendía tanto a la demanda monetaria común ni a las necesidades cotidianas de uso de moneda de la masa de población castellana, sino a los grandes pagos, en especial al exterior.

Las motivaciones de las medidas de política monetaria, tomadas por Enrique II, en 1369, o por Juan I, en 1386, no podían ser más coyunturales y de corto plazo, por lo que no constituyen reformas monetarias propiamente dichas. La obra de Enrique III, por lo contrario, sí, puesto que com-

⁹ HEERS, J.: «Les hommes d'affaires italiens en Espagne au Moyen Âge. Le marché monétaire». Incluido en su miscelánea, *Société et Economie à Gênes (XIV-XVème siècles)*. Londres, 1979.

binó la depreciación del vellón, al reducir la ley de las monedas, con el reconocimiento de su menor valor de curso respecto a las de oro y plata fina y con la aceptación de alteraciones de precios inevitables ante el aflujo de una masa monetaria mayor, pero de valor intrínseco disminuido. Con su reforma se abre una época nueva en la historia de la moneda castellana.

A) Enrique II

En 1369, Enrique II, ante la apretada necesidad de pagar a las tropas mercenarias que le habían ayudado en la guerra contra Pedro I, e imposibilitado para organizar el cobro rápido de las contribuciones precisas, ordenó acuñar *reales* y *cruzados*, manteniendo su valor legal de tres y un maravedí, respectivamente, y *coronados* de un sexto de maravedí, pero reduciendo muchísimo la ley de la plata que contenían, pues la limitó por término medio a la cuarta parte de la que tenían las acuñaciones de Pedro I. La nueva acuñación «púsola a renta e montó grandes cuantías» y, desde luego, pagó a las tropas¹⁰, además de obtener saneados ingresos por el arrendamiento de las cecas o «casas de moneda» donde se tenía que efectuar: sólo el efectuado a varias personas para toda Andalucía y Murcia, por un año, se estimó en 17.280.000 maravedíes, al parecer, y llevaba anejo el control y disfrute de todas las tablas de *cambios*, así como el monopolio de compra de oro y plata a los precios de tasa señalados por la corona¹¹.

Aunque Enrique II promulgó, al mismo tiempo, un ordenamiento de precios y salarios ante las Cortes, es fácil comprender que la consecuencia lógica de sus medidas monetarias fuera una subida de precios enorme de la que sólo se libraron en un primer momento, la corona, que había hecho ya sus pagos y acaso los primeros en utilizar la moneda nueva para sus compras. Las cifras que da el cronista López de Ayala son propias de cien años después: un caballo llegó a costar de 60.000 a 80.000 maravedíes; una mula, 40.000 y la *dobla* de oro es estimaba en 300, «e así las otras cosas». Además, el oro y la plata se retrajeron, o huyeron hacia Aragón, donde las acuñaciones de falsa moneda castellana contribuyeron a aumentar la inflación de precios en los reinos de Enrique II.

¹⁰ VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla», *Homenaje al profesor Alarcos*, Valladolid, 1967, II, 829-845. *Crónica de Enrique II*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 68, año 1369, cap. III.

¹¹ Adiciones a la *Crónica de Enrique II*, pp. 46-47, albalá de 15 de mayo de 1369. Mucho más explícito en los documentos de 11, 13 y 15 de mayo publicados en *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*, Murcia, 1984, VIII. Documentos de Enrique II, Ed. Lope Pascual, núm. 4 a 7 (*Codom* en lo sucesivo).

Una vez conseguidos los resultados inmediatos de aquel auténtico impuesto de guerra por vía monetaria, Enrique II acordó, en la primavera de 1370 y ante las Cortes reunidas en Medina del Campo, rebajar el valor nominal de los reales acuñados en 1369 a un maravedí y el de los cruzados a un tercio de maravedí (dos coronados o cornados antiguos). Posiblemente ordenó la acuñación de mayor cantidad de moneda «menuda» o de poco valor, con el curso que tenía antes de 1369, «por ser grand pro e guarda de los nuestros regnos»¹², pero las consecuencias de las medidas de 1369 tardaron en borrarse, aunque el rey anuló el ordenamiento de precios —que nadie cumplía— y encomendó a cada concejo la regulación de los que debían regir en cada plaza. Además, la carestía de oro y plata continuaba —se pedían de 180 a 200 maravedíes por una dobla—, con gran quebranto de los que habían concertado el pago de rentas o deudas en aquellos tipos de moneda¹³ y también subsistía el problema de las falsificaciones: en las Cortes de Toro de 1371 se acordó anular —agujereándola— la moneda de reales y cruzados que fueran de mala ley, pero no era una medida de aplicación fácil e inmediata¹⁴.

Por fin, un nuevo ordenamiento, dado a primero de noviembre de 1373¹⁵, reajustó a sus cursos antiguos los valores de las monedas: la dobla de oro castellana se estimó a 35 maravedíes (en la reforma de 1369 sólo se la había revaluado a 38), la morisca a 32 (36 en 1369), la marroquí y el montón de oro a 34 y el escudo «viejo» a 33: todas estas monedas valían algo menos que la dobla castellana acaso para estimular a sus propietarios para que las llevaran a fundir a las cecas y las transformasen en doblas. El florín de Florencia valía, en 1369, 25 maravedíes, y el de Aragón, 23 pero este último es, sin duda alguna, el florín primero que mandó acuñar Pedro IV, no el rebajado a ley de 18 quilates que se acuñó desde 1365. El real de plata volvía a valer tres maravedíes y se restablecían las equivalencias de la moneda divisionaria y de cuenta: el maravedí tendría seis coronados, 10 dineros, 12 cinquenes o 60 meajas y 7,5 sueldos, esto es «tres sueldos cuatro dineros en plata»¹⁶. Todo aquello era posible porque Enri-

¹² Referencia en SÁEZ, L.: *Demostración del valor de las monedas que corrieron en tiempo de Enrique IV*. Madrid, 1805, 385-386 (ordenamiento dado en Alcalá de Henares, 26 de julio de 1370). *Crónica de Enrique II*, 1371, cap. 8 y 9. Cortes de Medina del Campo, 1370, pet. 4 y 5 (sobre la venta de plata y cobre a precio de tasa), utilizo la edición de Actas de Cortes de la Academia de la Historia, Madrid, 1861-1866.

¹³ *Codom*, VIII, carta real de 1370, 10 de junio, dando cuenta de lo dispuesto en Cortes (doc. 50) y otras de 28 de mayo, 17 de agosto y 18 de septiembre sobre los pagos de rentas en oro y plata (docs. 51, 59 y 83).

¹⁴ *Codom*, VIII, doc. 94 (22 de abril de 1372).

¹⁵ *Codom*, VIII, doc. 121, donde se traslada el ordenamiento, con fecha de 10 de noviembre.

¹⁶ Los valores de moneda en 1369 en Cortes de Toro, 1369, pet. 59. Los de 1373, además de en el ordenamiento, en *Crónica de Enrique II*, 1371, cap. 8 y 9 (notas del editor, a pie de página). Biblioteca de Autores Españoles, tomo 68.

que II había vuelto a labrar reales, coronados y cinquenes de buena ley y talla, a petición de las Cortes reunidas en Burgos (agosto de 1373): la mala moneda de 1369 dejaría de circular a fin de año y, mientras tanto, se ordenaba que la dobla valiese 120 maravedíes y el real 12, si se evaluaban utilizándola, además de dejar el arbitrio de cada cual tomarla o no ¹⁷.

Cabe preguntarse si, debajo de aquellas alteraciones monetarias, no había también el problema de fondo antes citado, que era la escasez de numerario en circulación y no sólo los apuros de Enrique II. La avidez con que los financieros acuden a arrendar la acuñación incita a pensarlo, pues, si el rechazo popular hubiera sido completo, no habría existido posibilidad de negocio. En Andalucía fueron personajes afectos al Trastámara de la importancia de don Alfonso Pérez de Guzmán, Fernán Sánchez de Tovar, Ruy Pérez de Esquivel, Alfonso Sánchez, el almojarife Ferrand García Abentall, Alfonso Pérez Martel, el genovés Arguis de Goce y otros (Juan Rodríguez, Lope Vélez, Francisco Bernat). En todo caso, a finales de 1373 parece haberse restablecido cierta normalidad y hasta 1382 no hay noticia de acuñaciones de moneda fraccionaria, ordenadas por Juan I en Burgos y Sevilla, tomando una alcabala «de media meaja» —un ciento-veinteavo— sobre lo que acuñaran los arrendadores ¹⁸.

B) Juan I

El siguiente gran sobresalto monetario ocurrió a finales de 1386, cuando Juan I apeló al mismo procedimiento, seguido por su padre en 1369, para hacer frente a pagos en la guerra que sostenía contra Portugal e Inglaterra y recaudar dinero —sobre todo retirando oro de la circulación y emitiendo vellón para usos cotidianos— en aquel momento angustioso, cuando la capacidad contributiva de sus súbditos había llegado al límite. Acuñó en diciembre, y en Burgos, unos *blancos* llamados del *Agnus Dei* por su efigie, con valor nominal de un maravedí, al parecer en gran cantidad, con objeto de pagar a sus tropas. Pero el valor intrínseco o ley era mucho menor que el de la *moneda vieja* y hubo movimientos fuertes de alza de precios ¹⁹.

En las cortes de Briviesca (1 de diciembre de 1387) dispuso ya el rey el

¹⁷ *Codom*, VIII, ordenamiento en traslado de 10 de noviembre (doc. 121). Aclaración al concejo de Murcia, en 7 de diciembre (doc. 134). Orden de labra de moneda en las cecas de Sevilla, Toledo, Burgos y La Coruña, de 20 de octubre (doc. 120).

¹⁸ Carta real de 1382, 12 de enero, citada por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Historia de reinado de Juan I de Castilla*. Madrid, 1977, 99-100.

¹⁹ *Ibidem.*, p. 281. Noticia también en SÁEZ, L.: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrian en Castilla durante el reynado del señor don Enrique III*. Madrid, 1796, 68-70.

descenso de su valor nominal en un 40 por 100, a sólo seis *dineros novenes*, y el reajuste adecuado del pago de deudas en dicha moneda, teniendo en cuenta si eran deudas anteriores o posteriores al tiempo en que tuvo su primer valor de curso (del 1 de enero al 30 de noviembre de 1387), de modo que se pagarían 10 blancos del *Agnus Dei* por seis maravedies ²⁰. En abril de 1391, Enrique III reduciría de nuevo el curso legal del *blanco* a sólo un coronado —el 16,66 por 100 de su valor primitivo—. Pero el problema de fondo, y por ello subían los precios aún más, era la escasez de oro y plata —en 1387 amplió Juan I los permisos de prospección minera— y la necesidad de pagar en ambos metales la deuda contraída con el duque de Lancaster a cambio de su renuncia a las aspiraciones que mantenía sobre el trono castellano. La deuda ascendía a 540.000 *francos*, más una pensión vitalicia, de modo que el beneficio obtenido por Juan I con la acuñación de blancos se disipó rápidamente, aunque aluden a él las Cortes de 1388 al pedir toma de cuentas al respecto ²¹.

Era evidente que el rey no tenía «tesoro» en oro y plata y que, al indemnizar al duque de Lancaster, en cierto modo estaba restituyendo buena parte del acumulado antaño por Pedro I, perdido en Carmona. Ante la carestía de oro y plata, el rey hubo de aceptar que los contribuyentes modestos en el *pedido* de los «francos de oro» del duque, pudieran pagar en vellón, pero fijó —sólo para esta operación— unos cambios más altos para el oro y la plata, de la siguiente manera:

<i>Moneda</i>	<i>Cambio anterior</i>	<i>Cambio establecido</i>
Franco.....	30 a 33	40
Dobla o escudo.....	35 a 37	50
Dobla morisca.....	36	50
Florín aragonés.....	21 o 22	28
Real.....	3	4 (22)

En las Cortes de Palencia, a finales de 1388, se volvió a los cambios antiguos, incluso en lo referente al pago de dicho *pedido*, pero el rey consiguió promulgar un ordenamiento en el que insistía para que los contribuyentes que hubieran de pagar más de cinco doblas lo hicieran en oro y plata «por quanto cae en omes caudalosos que pueden aver el oro e la plata» y dispuso medidas contra los que «con maliçia, menospreçiendo nuestra

²⁰ Cortes de Briviesca (*Actas...*, II, XVII, 359-362).

²¹ Cortes de 1388, p. 5. Vid. BENITO RUJANO, E.: «Búsqueda de tesoros en la España medieval», *Studi in memoria di Federigo Melis*, Roma, 1978, III, 177-192.

²² Cortes de 1387, ordenamiento de 26 de diciembre. SÁEZ, L.: *Demostración... Enrique III*, página 200, epígrafe 639.

moneda», fijaban los precios de venta o arrendamiento de bienes en oro, plata o «moneda vieja», pues habrían de aceptar —ordena el rey— el pago en vellón, aunque al cambio alto establecido en 1387. Juan I prohibía también que en el futuro nadie pidiera al vender o ceder en censo o arriendo el pago en oro, plata o «moneda vieja» y pretendía igualmente que nadie cesara en sus negocios, «porque por esta provisión que Nos aquí fazemos algunos maliçiosamente çerrarian sus tiendas e dexarian de vender panños e otras mercadorías que solían vender»²³.

En resumen, en medio de la contracción económica y demográfica y presionado por contribuciones y deudas de guerra, el país no aceptaba la expansión de la masa monetaria basada en piezas de vellón o de muy baja ley de plata con valor nominal más alto que antaño y se aferraba a la estabilidad representada por un oro y una plata escasos, e incluso por una «moneda vieja» muy apreciada en relación con los nuevos blancos del Agnus Dei, cuya pérdida de valor legal decretada en 1387 era todavía muy insuficiente, según vino a demostrarlo la nueva depreciación de 1391. Sería grande el desorden que aquella situación introduciría en el mercado de deudas, en la fijación y exigencia de precios y también en las formas de recaudar pechos, derechos y rentas, que alcanzaban entonces tan altos niveles de presión fiscal, y, en consecuencia, es inevitable pensar que tales circunstancias tuvieron incidencia en las tensiones sociales desatadas con motivo de la explosión antijudía de 1391, meses después de la última depreciación del blanco del Agnus Dei.

C) Enrique III

Entre 1390 y 1391 culminaron los reajustes en el valor de curso del *blanco*. Ya en 1390 había admitido Juan I que los derechos *foreros* o *antiguos*, expresados en «moneda vieja», que algunos señores tomaban en sus señoríos, si se pagaban en *blancos* fuera «al respecto de lo que valiere la moneda vieja en aquella villa o lugar do los tales derechos devieren e ovieren de pagar, non en otra manera»²⁴. Es muy posible que el hundimiento de tales pechos y derechos antiguos —«así como yantares e martiniegas e portasgos e forçiones e cabezas de pechos de judios e moros e escrivanías», leemos en el mismo lugar— se haya consumado en aquella coyuntura, y que, en lo que la afectaba, la Hacienda regia haya dejado, de hecho, de contar con ellos como renglón significativo o importante de sus recursos.

²³ Cortes de Palencia de 1388, p. 1 a 3, y ordenamiento de valor de moneda dado en ellas: dobla castellana, moltón o escudo viejo, 37 maravedies; dobla morisca, 36; franco, 33; florín aragonés, 22; real, 3.

²⁴ Cortes de 1390, p. 8.

Una de las primeras medidas tomadas por los regentes de Enrique III, en 1391, instados por las Cortes reunidas en Madrid, fue el nuevo ordenamiento de valor de las monedas: desde 22 de enero de 1391, el *blanco del Agnus Dei* pasó a valer sólo un coronado de «moneda vieja». Los arrendadores de rentas reales de 1390, que habían tomado blancos a su anterior valor de curso (seis dineros), recibieron la compensación suficiente, al tomárseles 18 *blancos* por un real ²⁵. Esto fue la solución legal, pero cabe imaginar las dificultades prácticas, leyendo la situación inmediatamente anterior a esta reforma, en la crónica del reinado: de hecho, los *blancos* circulaban ya a la mitad de su valor legal a la hora de comprar con ellos, aunque no a la de pagar a los acreedores de la Hacienda regia: corrían a tres *dineros* y aun a dos y medio, y «todas las gentes del regno se quexaban con aquella moneda, ca las cosas valían grandes sumas, e las tierras e mercedes que los señores e caballeros e otros omes avían de los reyes non les aprovechaban por quanto gelo daban segund la cuenta de la dicha moneda e les daban en pago aquellos blancos» ²⁶.

El reajuste de 1391 se completó con el permiso de las Cortes para que los regentes hicieran labrar moneda menuda y reales, según la ley y talla de la moneda vieja, «e que pongan buenos oficiales vezinos de las çibdades e villas donde se oviere a labrar e que tomen carga dello» ²⁷, aspecto este último que aumentaba el control de las ciudades sobre la acuñación. Así pues, los intentos de que la moneda de vellón corriera «apreciada», a un valor legal excesivo, se saldaban de nuevo con el fracaso. Sólo su depreciación aseguraba que se aceptase el incremento de masa monetaria. Pero, como resultado, era inevitable subir el precio del oro y de la plata, entre otras mercancías y bienes, y modificar la totalidad de los tipos de moneda de vellón circulantes. Seguramente en torno a 1391 se produjo ya la desaparición del *dinero* como moneda de circulación efectiva, y por entonces se acuñaron piezas de cinco dineros (*medio maravedí*), de ley de plata de 54 granos y talla de 110 piezas por marco, que han de ser las llamadas más adelante *blancas cinquenes*, para diferenciarlas de las acuñadas por Enrique III después de su gran reforma monetaria. Todavía unas ordenanzas de labra de moneda dirigidas a la ceca de Cuenca, sin fecha —posiblemente de 1391— se refieren a estas piezas de cinco dineros, y también a dineros ²⁸.

²⁵ Ordenamiento de moneda, en *Cortes* de 1391, pp. 517-523. *Cortes*, ordenamiento segundo, «lo quarto». SÁEZ, L.: ... *Enrique III*, pp. 68-70. Lo reitera en carta dada en Madrid, 24 de abril de 1391.

²⁶ *Crónica de Enrique III*, año 1391, cap. 2.

²⁷ *Cortes* de 1391, p. 18.

²⁸ Simancas, Diversos de Castilla, libro 4, núm. 57. Se ordena la labra de piezas de cinco dineros de 54 granos de ley y talla de 110 en marco y de un dinero de tres granos y 260 en marco. Se valora el marco de plata no amonedado, de ley de 11 dineros y seis granos, en 205 maravedies.

La reforma principal de Enrique III consistió en la acuñación de nuevos tipos de piezas de vellón y en la *apreciación* del oro y de la plata con respecto a los signos monetarios de vellón y al maravedí en más de un 250 por 100. No sabemos en qué momento exacto sucedió, seguramente entre 1399 y 1403, en coordinación con las nuevas medidas de política comercial y, también, con la conversión de la alcabala en renta ordinaria. Sin duda, en el momento de máxima carestía de la plata ²⁹. Leemos en las *Bienandanzas y fortunas*, de Lope García de Salazar: «Veyendo el daño que en sus reynos venía por estas monedas, fizolas fundir todas sino doblas e reales, e fizo blancas de plata e de cobre muy buenas, e mandó valer el maravedí que valía diez dineros viejos, dos blancas de éstas, e mandó valer la dobla noventa e cinco maravedís de estos de dos blancas el maravedí, e las coronas del rey de Francia ochenta maravedís, e los florines de Aragón cinquenta maravedís...» ³⁰.

Las nuevas *blancas* «muy buenas» —son las llamadas «blancas viejas» en tiempos de Juan II— eran de ley de 24 granos y 112 piezas por marco, de modo que todo el nuevo monedaje en vellón, ajustado a ellas, se depreciaba muchísimo con respecto a las monedas de oro y plata. Pero esto no provocó ya las crisis y resistencias habidas en 1369 y 1387, sino la entrada decidida en una nueva época monetaria basada en el aumento de masa circulante y en la inflación de precios expresados en maravedíes o vellón. Las nuevas equivalencias, a raíz de aquel suceso, fueron éstas:

Dobla castellana: 84, 85, 95 (más frecuente), 99, 100.

Dobla morisca: 79, 81, 86, 90.

Escudo: 80, 82.

Florín de Aragón: 40, 44, 46, 50, 52.

Real de plata: 7, 7,5, 8 (valor más frecuente hacia 1420).

De todos modos, en las cuentas de la Hacienda regia la depreciación fue menor, pues se estableció la transformación de un maravedí de la «moneda vieja», anterior a la reforma, por dos de la «moneda nueva», lo que causó gran perjuicio a todos los beneficiarios de cantidades con cargo a ella, como es sencillo comprender y la búsqueda de compensaciones: fue una primera reducción de mercedes, sueldos, etc., comparable a la que en 1480 harían los Reyes Católicos ³¹. Fue preciso, también, establecer una

²⁹ SÁEZ, L.: ... *Enrique III*, p. 215, epígrafe 694, menciona una noticia procedente de Oña, del año 1397: «e en el tiempo que esta obra se fizo valía la plata muy más cara que en otro tiempo». Coincide con el período de gran escasez entre 1395 y 1415 señalado por DAY, J.: «The great bullion...».

³⁰ SÁEZ, L.: ... *Enrique III*, p. 138, epígrafe 419.

³¹ Un ejemplo, *ibidem*, epígrafe 303: al infante don Fernando se le trocó una merced de 11.000 doblas de oro anuales por sólo 500.000 maravedíes de la nueva moneda, lo que provocó la protesta del interesado.

tasa general de precios y salarios en 1406 cuya efectividad y resultados no conocemos ³².

* * *

En un plazo inferior a treinta y cinco años Castilla había sufrido dos depreciaciones coyunturales, pero muy violentas del valor de curso de su moneda de vellón y una profunda y duradera reforma monetaria. La importancia de cada uno de aquellos hechos fue distinta, pero todos tuvieron incidencia en la economía del país y en el régimen y gestión de la Hacienda regia además de formar, en cierto modo, parte de sus realizaciones. Los intentos de Enrique II y Juan I fracasaron porque, además de tener un alcance coyuntural, pretendieron mantener la relación anterior del vellón con el oro y la plata, al alterar la ley, pero no el curso legal. La reforma de Enrique III triunfó al admitir la inflación que generaba el aumento de masa monetaria en piezas de vellón con menor valor intrínseco, pero aprovechó al mismo tiempo la subida de precio de las de oro y plata y se benefició con ella. Hay que tener siempre presente, además, las circunstancias de crisis bélica en 1369 y 1386 y la de paz interior en torno a 1400, para valorar la capacidad en cada caso de la autoridad regia que reforma y la respuesta social obtenida. Se diría que Enrique III acertó a encontrar una fórmula adecuada a las circunstancias políticas y económicas de la época en que le hubiera correspondido reinar si su prematura muerte no lo hubiese impedido, pues el aumento de numerario en circulación formado por piezas «menudas», cuyo valor era inferior a un maravedí, fue suficiente para atender a las necesidades del país hasta mediados de la tercera década del siglo XV.

3. LA POLÍTICA DE DON ALVARO DE LUNA

Aunque la estabilidad introducida por la reforma de Enrique III no comenzó a deteriorarse hasta los años 20 del siglo, el problema más continuo de la práctica monetaria bajomedieval, aunque satisfecho por el momento, seguía vigente: cómo combinar la inevitable escasez de oro y plata con la necesidad de una masa monetaria cada vez mayor, que por fuerza había de ser de vellón casi por completo y conseguir al tiempo que las piezas de vellón o plata baja fuesen aceptadas sin que ello produjera subidas bruscas de los precios que se expresaban en maravedíes, ni tampoco fuga o retracción del oro y la plata si se establecían nuevas equivalen-

³² SÁEZ, L.: ... *Enrique III*, nota 23, pp. 477-478 para la tasa. Da a lo largo de su trabajo numerosos datos sobre equivalencias monetarias.

cias monetarias desfavorables para las piezas labradas con uno u otro metal. El ideal de la estabilidad monetaria era más un argumento de propaganda política y un deseo de los perceptores de rentas o salarios expresados en maravedíes, que no un proyecto realizable en aquellas circunstancias.

La escasez de moneda en circulación fue denunciada ya en las Cortes de 1425, que la atribuían a su «saca» hacia Aragón, Portugal y Roma. Hay que deducir que el oro y la plata corrían a menor precio en Castilla, dados los cursos legales de sus monedas, que en los otros países, aparte de que la salida de capitales a Roma, por motivos eclesiásticos, era difícilmente evitable³³. En consecuencia, las medidas tomadas por Juan II o, mejor dicho, por don Alvaro de Luna, en 1429 y 1430, fueron, aun sin declararlo, una revaluación de ambos metales preciosos, sobre todo del oro, utilizando como motivo político la guerra contra Aragón. En 1429 se acuñaron blancas en Burgos y Sevilla, al parecer de la misma ley que las de Enrique III³⁴, y en 1430 un nuevo tipo de doblas, las doblas de la banda, de sólo 19 quilates y 49 piezas por marco, en cuantía de más de 400.000, según la *Crónica*, que señala también como puntos de acuñación Burgos y Sevilla —«capitales» respectivas de la plata y del oro castellano— y añade: «pujó mucho el oro e todas las monedas de ello e aun la plata». Desde luego, dado el valor de curso tan favorable que se daba a la nueva moneda, se fundieron muchas *coronas*, florines y otras piezas extranjeras para transformarlas en doblas de la banda³⁵.

De aquel momento —1429— data un memorial o proyecto sobre acuñación de al menos 10.000 marcos de plata por año, en el que se demuestra que las cecas más activas eran Sevilla, la primera, y Burgos, mientras que Toledo y La Coruña tenían entonces una actividad muy reducida. Se estima que, obteniendo su máximo rendimiento, se podrían labrar 33 *fornazas* por año, a 1.000 marcos de plata cada una. Pero esto no quiere decir, ni mucho menos, que aquél fuera el volumen efectivo de la acuñación, pues en el proyecto se habla de doblar la de Sevilla y Burgos e igualmente de lo poco significativo que sería hacer lo propio en Toledo y La Coruña, dada la baja producción que entonces tenían, de manera que hemos de suponer una labra efectiva anual de plata, en 1429 ó 1430, de en torno a 12.000 marcos en piezas de plata y vellón³⁶.

³³ *Cortes* de 1425, p. 22.

³⁴ *Crónica de Juan II*, año 1429, cap. 35.

³⁵ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II*, XXXIV de 1430, p. 249 (Ed. Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España). *Vid.* también RUIZ TRAPERO, M.: «Juan II de Castilla en la Real Academia de la Historia. Sus doblas de la banda», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXIX, 3, 1972, 509-546, y, SENTENACH, N.: «Monedas de oro castellanas: La dobla, el excelente o ducado, el escudo», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XII, 1905, 180-197.

³⁶ Simancas, Diversos de Castilla, libro 4, doc. 56. Ed. MACKEY, A.: *Money...*, doc. 1.

En los años que siguieron se observa la persistencia de algunos problemas ya mencionados. Primero, la carestía del oro y, posiblemente en menor grado, de la plata, así como la resistencia a subir el valor de curso de las monedas respectivas. En consecuencia, se producían exportaciones ilegales de oro ³⁷. Además, el rey no aceptó ceder el nombramiento de cambiadores a las ciudades hasta 1435-1436, y con ello la posibilidad de mayor facilidad en el establecimiento de *cambios*, lo que provocaba abusos de quienes tenían en régimen de monopolio las *tablas de cambio*, en especial aumentar la carestía del oro al establecer cambios más altos que los legales para aquéllos que querían adquirir moneda de este metal ³⁸. En tercer lugar había acuñaciones de blancas falsas, ya denunciadas en 1434, y también de doblas de oro de menor ley: Juan II afirmaba que tales acuñaciones se hacían fuera de Castilla, aunque algún autor estima que pudieron ser acuñaciones castellanas devaluadas, al menos las de blancas, y supone que ocurrieron ya en 1430, pero lo cierto es que hasta 1434 no se denuncia el deterioro de las blancas y hasta 1435 la existencia de doblas *baladíes* o *blanquillas* de menor ley o peso que las *de la banda* castellanas ³⁹. Y, por último, se reclama en las Cortes en varias ocasiones la acuñación, ante la escasez de «moneda menuda» —blancas y, sobre todo, cornados—, lo que dificultaba los intercambios cotidianos y menores que afectaban a la inmensa mayoría de la población: esto no significa contradicción alguna con respecto a las constataciones anteriores, pues aquella moneda de vellón tenía más cantidad de plata de la que correspondía a su valor de curso y estaba desapareciendo, o bien ante moneda falsificada de inferior ley —que sería menos abundante de lo preciso— o bien porque se fundía para obtener el metal precioso ⁴⁰.

Juan II volvería a labrar blancas y cornados a partir de 1435, muy posiblemente de ley inferior, aun sin declararlo, pues era el único modo de aumentar la masa en circulación y combatir la competencia de las falsificaciones. Ya las Cortes de 1436 acusaban el cambio, al denunciar que los recaudadores de impuestos pedían «a dos cornados por blanca» en lugar de a tres, lo que suponía un incremento brutal de la tributación para la gente humilde que pagaba con blancas ⁴¹. Los «ordenamientos» de julio

³⁷ Cortes de 1438, p. 35.

³⁸ Cortes de 1435, p. 33, que recuerdan cómo los *cambios* eran antes libres. Cortes de 1436, página 8 y 10.

³⁹ Así opina MACKAY, A.: *Money...* p. 62. La denuncia sobre acuñación de doblas y blancas falsas en una carta real dada en Segovia, a 12 de septiembre de 1434, reiterada en otra de 30 marzo 1435 (*Codom.* XVI, doc. 184 y 186). Cortes de 1435, p. 34, sobre la baja ley de las «doblas baladíes» por las que los cambiadores dan 85 maravedíes, aunque las vendan como las de buena ley, al menos a 96 maravedíes.

⁴⁰ Peticiones de acuñación en Cortes de 1433, p. 27; de 1435, p. 34.

⁴¹ Cortes de 1436, pp. 2 y 8. En las de 1438, p.12, piden los procuradores que cada ciudad

de 1438 y diciembre de 1439 intentaron combatir la situación actuando sobre los cambiadores, el primero, y sobre la calidad de la moneda en circulación, el segundo.

En 1438, en efecto, Juan II constata que la libertad de establecimiento de *cambios* no ha evitado que continúe en aumento la carestía del oro, contra lo que se esperaba, por lo que se reserva de nuevo el nombramiento de cambiadores, cuando desee hacerlo, fija el valor en maravedíes de la moneda de oro y plata y los márgenes de ganancia del cambiador, que habría de tener oro en cantidad suficiente para atender a sus clientes, pues, en caso contrario, se autorizaría el cambio de oro a particulares. Las equivalencias monetarias de 1438 muestran, con respecto a las de 1430, una revalorización de la dobla *de la banda* en un 11 por 100, mientras que el real de plata sólo lo hace en un 6 por 100 (de 100 a 111 maravedíes y de ocho a 8,5, respectivamente), pero en ambos casos la revalorización cierta era mayor (la dobla «corría» a 123 y el real a 10 hacia 1440, según otros datos)⁴². El ordenamiento de 1439, por su parte, se limitaba a recordar que el valor de curso de la blanca era medio maravedí y a disponer la rápida puesta fuera de circulación de las blancas falsas o de peor calidad, «la qual non fue fecha por mi mandado», y que se aceptase sólo la «buena moneda» de blancas emitida por Enrique III o por él mismo⁴³.

En aquel momento, a finales de 1439, el condestable Alvaro de Luna, al que cabe considerar como autor o inspirador de la política monetaria seguida desde 1429, estaba desterrado, por lo que la frase del ordenamiento que citamos podría considerarse como una velada acusación contra él. O más bien contra la política monárquica, que tanto desagradaba a la nobleza alejada de los equipos de gobierno, consistente en depreciar más o menos abiertamente la moneda de vellón. Es evidente, y así lo ha señalado MacKay, que las depreciaciones afectan negativamente a la nobleza, y también a los miembros del patriciado urbano representados en Cortes, pues tienen mercedes, *tierras* o rentas expresadas en maravedíes, pero ape-

o villa pueda designar un procurador general para promover la denuncia de los abusos de arrendadores, recaudadores y tesoreros.

⁴² Ordenamiento dado en Madrigal, 11 de julio de 1438, publ. por SÁEZ, L.: *Demostración del valor de las monedas que corrieron en tiempo de Enrique IV y su correspondencia con las de ... Carlos IV*. Madrid, 1815, doc. I, pp. 473-480. El mismo autor cita un documento algo anterior, con las mismas equivalencias, de Roa, 20 de mayo de 1438 (pp. 282-283, epígrafes 770-771). Los datos sobre el valor efectivo mayor de doblas y reales en 1440, en el mismo autor, en su obra: *Apéndice a la crónica nuevamente impresa del señor rey don Juan el II, en que se da noticia de todas las monedas, de sus valores y del precio, que tuvieron varios géneros en su reinado*. Madrid, 1786. Vid. también, LUIS Y NAVAS BRUST, J.: «Notas sobre la legislación y organización de las cecas de Juan II y Enrique IV». *Ampurias*, XIII, 1951, 135-152.

⁴³ Madrigal, 20 de diciembre de 1439 (SÁEZ, L.: ... *Juan II*, doc. VI, pp. 96-97). Ed. MACKAY, doc. 2, a partir de una copia de la Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 13259, 189-190 v.

nas a la corona, cuyo principal ingreso era la alcabala, un impuesto *ad valorem* que debía crecer —aunque no siempre lo hizo— al mismo ritmo que los precios, ni tampoco a los mercaderes, ni a los productores o dueños de bienes agrarios o artesanales que, por el contrario, tenían interés en que hubiera una masa monetaria suficiente y fluida, aun a costa de la inflación de precios. Por otra parte, aquella política permitía a la corona defenderse mejor de algunos aspectos del auge de la alta nobleza, o fragmentar los intereses de sus miembros. Si a esto añadimos el factor de fondo, esto es, la necesidad de numerario en circulación y la escasez de oro y plata, su práctica se mostraba inevitable ⁴⁴.

4. LA REFORMA DE 1442

Pero los avatares de la acción política introducen matices importantísimos. Las diversas «ligas nobiliarias» tienen siempre en su programa un punto relativo a la estabilización monetaria, cuyo cumplimiento procuran y consiguen, al menos, en dos ocasiones: 1442 y 1462. En ambos casos produjeron una deflación de precios en oro y plata que causó perjuicios aún mayores. En el primero, los resultados fueron algo más duraderos. En el segundo, en plena expansión de la actividad mercantil castellana, las consecuencias fueron catastróficas, a lo que contribuyó además la mala dirección política monárquica y el conflicto generalizado que se desencadenó desde 1465. Pero hay entre ambos intentos paralelismos notables y la violencia de la situación castellana en los años que siguieron a uno y otro ha de ser tenida en cuenta para comprender sus resultados.

La reforma monetaria de 1442 ocurrió en pleno triunfo del infante Juan, rey de Navarra, y de la liga nobiliaria que le apoyaba. Las vacilaciones de los diversos ordenamientos indican que no se tenía una idea clara sobre el camino a seguir para evitar que la plata y, en especial, el oro, siguieran subiendo con respecto al vellón, y continuase la salida de oro del reino, que las Cortes de aquel año denunciaron de nuevo ⁴⁵. El 29 de enero se promulgó el primero: se intentó evitar una gran devaluación de la moneda de oro, lo que habría acarreado su retracción, del mercado, acuñando doblas de la misma ley que en 1430, de modo que cada una de las cuatro *casas de moneda* (Burgos, Toledo, Sevilla y La Coruña, pues de Cuenca no

⁴⁴ Desarrolla la hipótesis de las diversas políticas monetarias MACKAY, A.: «Las alteraciones monetarias...» y, *Money...*, p. 87 y ss.

⁴⁵ La denuncia se comprueba ya en las *Cortes* de Madrigal de 1438, p. 35 y en las de 1442, pp. 36 y 43. Se pide que haya medidas para que prefieran sacar mercancías castellanas antes que moneda. En la p. 36 se denuncia, especialmente, la salida de moneda de oro hacia la Corte pontificia en Roma.

se hace mención) labre una *fornaza* de doblas como las «baladíes malagueñas» (19 quilates y 49 piezas por marco), que tantos problemas habían causado en los años anteriores, y se atribuye a cada dobla un valor de curso de 82 maravedíes en «blancas viejas»⁴⁶. En cualquier caso era una devaluación del 13 por 100.

Pero la medida principal era el intento de volver a conseguir que sólo circularan estas blancas «viejas», es decir, las acuñadas por Enrique III y las de Juan II que fuesen equivalentes a ellas: por primera vez el rey reconocía que había labrado blancas de peor ley y menos talla en los años últimos, y lo justificaba por sus «necesidades» —sobre todo la guerra de Granada, que era un argumento muy socorrido, aunque lo cierto es que las *parias* granadinas acaso habían contribuido en aquellos años al envilecimiento de la moneda de oro—. Pero se añadía otra razón de más peso, a mi modo de ver: «la mengua de moneda» que había. Lo que, unido a las falsificaciones, había provocado un gran encarecimiento de los productos, del oro y la plata, y una pérdida de valor de los sueldos, *tierras*, mercedes y mantenimientos pagados por la Hacienda regia, sobre todo —añade el documento— en las zonas de frontera, donde la carestía era mayor. En consecuencia, Juan II ordenaba labrar reales, medios y cuartos de real de la misma ley y talla que los de reyes anteriores. Y, sobre todo, que en plazo de seis meses se refundieran las blancas «nuevas» en circulación, para unificar esta moneda según el tipo de la «blanca vieja», originada en los tiempos de Enrique III. Es decir, se aceptaba la inevitabilidad de la carestía del oro, aun depreciando la dobla, pero se intentaba evitar la de plata mediante una buena acuñación de reales, y reorganizando la masa monetaria en vellón, de blancas, según el modelo de principios de siglo.

Lo que se demostró imposible porque habría sido preciso emplear mucha más plata en acuñación de blancas a un valor de curso que implicaba precio muy inferior al que dicho metal tenía ya. Por eso, un segundo ordenamiento de 10 de marzo⁴⁷, hecho con el consejo de los procuradores en Cortes, modificaba el anterior criterio: primero, porque labrar el nuevo vellón supondría gastos y, si el rey quería ganar en la operación, no podría dejar de rebajar o la ley o la talla. Segundo, porque el retorno al tipo de las «blancas viejas» como único legal estimularía la continuación de las falsificaciones que ya se venían produciendo. Tercero, porque la desconfianza de los usuarios continuaría —¿cómo comprobar la ley de las blancas en

⁴⁶ Publ. por SÁEZ, L.: ... *Juan II*, doc. VII, pp. 97-100 y por MACKEY, doc. 3, a partir de BN mss. 13259, 312-314 r. SÁEZ, L.: ... *Enrique III*, p. 221, epigr. 718 sobre la labra de las nuevas doblas de oro imitando a las «baladíes» malagueñas.

⁴⁷ Tordesillas, 10 de marzo de 1442, en SÁEZ, L.: ... *Juan II*, doc. VIII, pp. 100-105. MACKEY: *Money*... doc. 4, tomado de BN mss. 13259, 314-318 r. También en *Codom*, XVI, documento 226.

cada caso?— de modo que no habría retorno a un régimen de precios más bajos y, así, la reforma sería inútil. La clarividencia de los procuradores en aquel punto, el más importante, que era el régimen de circulación del vellón, llevó a Juan II a reconsiderar su actitud en dos sentidos. Uno, el más trascendental y el menos mencionado hasta ahora, a renunciar a la labra de moneda de vellón «en ningunt tiempo... sin acuerdo de los procuradores de mis regnos». Nueva velada acusación contra don Alvaro y medida que, de haberse llevado a cabo, habría otorgado a las Cortes la dirección de la política monetaria castellana, al hacerlas coparticipes del aspecto más efectivo de la regalía de moneda que tenía la corona.

El otro aspecto de los cambios aceptados por el rey fue reconocer que el valor de curso de las blancas «nuevas» era inferior al de las «viejas». Las «viejas» —del tipo enriqueño— valdrían, dos, un maravedí; pero, las «nuevas», tres, un maravedí, con lo que se venía a reconocer el buen criterio de los recaudadores de impuestos que en 1436 exigían ya los pagos «a dos cornados por blanca». Porque, hay que preguntarse, ¿cuántas blancas «viejas» seguían entonces en circulación? Si eran tan pocas como es de suponer, la medida significaba una nueva depreciación del vellón. Lo más notable es que, para encubrirlo, el valor de curso en maravedíes de las piezas de oro y plata siguió computándose según lo establecido en 1430, antes de que hubiera blancas «nuevas» de peor ley, de modo que incluso el ordenamiento de 1438 quedó sin vigor: el 6 de abril de 1442 —nuevo ordenamiento— la dobla de la banda volvía a valer 100 maravedíes (es decir, 200 blancas «viejas» o 300 «nuevas») y, el florín, 65; así como el marco de plata, 560. El real se había fijado ya en enero a ocho maravedíes ⁴⁸. Se reiteró, al tiempo, la libertad de establecimiento de *cambios*, aunque se respetaron los otorgados ya por el rey en la Corte y en algunas ciudades: se pensaba sin duda que la competencia entre cambiadores evitaría abusos y distorsiones en los usos monetarios.

Ocurrió, por lo tanto, un cierto distanciamiento del curso del maravedí con respecto al de la moneda de vellón, insólito en la historia monetaria castellana de aquel tiempo, al establecerse el doble curso de la blanca. La medida se completó con un amplio ordenamiento de precios ⁴⁹, pero éstos, lógicamente, siguieron subiendo, y así se reconoce ya a fines de 1442 y en 1443, a pesar de que se intentó reelaborar la tasa con consejo de expertos y a la vista de los precios que regían en las ferias de Medina del Campo ⁵⁰.

⁴⁸ Valladolid, 6 de abril de 1442, en SÁEZ, L.: ... *Juan II*, doc. IX, pp. 105-107, y MAC KAY, documento 5 (BN mss. 13259, 318-319 r). También *Codom*, XVI, doc. 227 y TORRES FONTES, J.: «La vida en la ciudad de Murcia en 1442-1444», *Anuario de Historia Económica y Social*, I, 1968, 712-713.

⁴⁹ La tasa de precios publicada por SÁEZ, L.: *Juan II*, doc. X, pp. 107-116. A completar con las diversas relaciones de precios que publica en pp. 126-131.

⁵⁰ Fines de 1442, en MAC KAY: *Money...*, p. 64, citando una nueva ordenanza (BN mss.

La razón de fondo era que las blancas «viejas» desaparecerían del mercado y las «nuevas» tendían al valor de curso de dos por maravedí. Otro motivo era la continuidad en la carestía de metales preciosos —la de plata parece haber sido mayor en los años 40 y la de oro a finales de los 50⁵¹—, que es, junto con la necesidad de más moneda circulante, el auténtico argumento de fondo de todo este relato. No obstante, la estabilización de 1442 tuvo ciertos efectos durante algunos años porque las circunstancias políticas no favorecieron la acuñación abundante de moneda de vellón: de todas maneras, las denuncias de las Cortes de 1447 y 1451 muestran que continuaban las dificultades para aceptar la moneda de blancas a su valor legal de curso, y proponen algunos remedios de difícil aplicación.

En las de 1447 se pedía la labra de reales y sus divisores —medios, cuartos, quintos y sextos— en plata, para evitar su escasez, combatir las falsificaciones y la inflación de los precios expresados en blancas, y conseguir que «el oro abaxase». También proponían que la plata se acuñase sin cobrar derechos en las cecas, de manera que los propietarios del metal tuvieran un estímulo complementario⁵². Pero en 1451 se reconocía que la labra de plata había sido imposible, debido al aumento de precio tanto de aquel metal como del oro, y se constataba que seguía habiendo resistencia a aceptar las blancas en su valor legal, especialmente las llamadas «sevillanas» y las de «rabo de gallo». ¿Estaba haciendo de nuevo acuñaciones de menor ley?: podría ser, porque al mismo tiempo la escasez de «moneda menuda» era grande y muchas blancas de buena ley se fundían para hacer reales o cuartos de real. Al mismo tiempo, el aumento de precio del oro provocaba inexorablemente la depreciación del vellón, y nos consta que había oro, aunque caro, y que acuñarlo era buen negocio: las Cortes de 1451 señalan esta actividad en la ceca de Sevilla, donde «se labra mucho más oro que en todos vuestros regnos»⁵³. Las «sacas» o exportaciones fraudulentas de oro y plata continuaban⁵⁴, de modo que puede suponerse que, a pesar de las circunstancias, eran más abundantes, o más baratos y más libre su tráfico en Castilla que en otras partes, aun en aquellos decenios de mayor escasez.

13107. 181-192). Carta de 4 de septiembre de 1443 sobre la circulación a mayor valor del legal de doblas y florines (*Codex*, XVI, doc. 241).

⁵¹ MUELLER, R. C.: «La crisi economica-monetaria veneziana di metà Quattrocento nel contesto generale», *Aspetti della vita economica medievale. Atti del Convegno di Studi nel X Anniversario della morte di Federigo Melis*. Florencia, 1985, 541-556.

⁵² Cortes de 1447, p. 18. OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes*. Burgos, 1986, pp. 25-37.

⁵³ Cortes de 1451, p. 15 sobre las blancas, p. 21 sobre la labra de plata, p. 38 sobre la ceca de Sevilla.

⁵⁴ Denuncia en Cortes de 1447, p. 18; de 1453, p. 15. En la p. 13 se legisla sobre el curso de las monedas de oro, tanto extranjeras como del país, que se subordina a su contenido en metal precioso. Cortes de 1455, p. 20 sobre la prohibición de saca de moneda.

5. LA REFORMA DE 1462

Los comienzos del reinado de Enrique IV no supusieron cambios importantes en materia de política monetaria, máxime si se tiene en cuenta que el nuevo monarca y su equipo de gobierno, encabezado por don Juan Pacheco, tenían ya gran poder en los últimos años de Juan II, especialmente desde 1447, de modo que hay una tendencia pronobiliaria a la estabilidad de la moneda. Por eso, no es extraño que en las Cortes de 1455 se confirmara la libertad de *cambios* y se mantuviera el valor de curso de las blancas⁵⁵, a pesar de la resistencia o negativa de los usuarios a aceptarlo, lo que se comprende fácilmente si se considera que el real corría ya a 16 maravedíes, el florín de Aragón a 105/110, la dobla a 150/160 y el marco de plata a más de 1.000, lo que muestra que el doble curso de las blancas, según fueran «viejas» o «nuevas», había desaparecido ya por completo para ajustarse al de estas últimas, cuyo descenso de valor proseguía⁵⁶.

El nuevo monarca había acuñado, por razones tanto económicas como de prestigio, nueva moneda al comenzar su reinado: abandonó la emisión de doblas «de la banda» y volvió al tipo antiguo de dobla, con 23,75 quilates de oro de ley y 50 en marco, llamándolo *enrique*, cuyo curso legal se fijó en 210 maravedíes. Esto parece mostrar, de nuevo, que el oro no faltaba en Castilla tanto como en otros países. Acuñó también reales y cuartos de plata, y blancas, suponemos que como las «nuevas» de su padre, pero reconociendo de nuevo la equivalencia de dos de ellas por un maravedí, lo que consumaba el triunfo de la aceptación de vellón con menos valor ya esbozada desde 1442⁵⁷. Parece cierto, además, que Enrique IV deseaba aumentar el volumen de las acuñaciones incrementando el número de cecas, entre otras medidas: ya en las Cortes de 1447 se había solicitado que, además de las de Burgos, Toledo, Sevilla y La Coruña, hubiese otra en la Corte —ubicada en Valladolid—, y las de 1451 conocen el proyecto de labra de reales en una ceca situada en Avila⁵⁸. La instalación por el nuevo rey de una ceca permanente en Segovia recoge estos antecedentes, pues la ciudad era su residencia preferida. Al mismo tiempo, en torno a 1455, volvió a la actividad la ceca de Cuenca, de modo que fueron seis las «casas de moneda» del reino⁵⁹, destinadas a atender la demanda en diferentes ámbitos regionales.

⁵⁵ Cortes de 1455, pp. 18 y 19.

⁵⁶ Son los valores citados por SAEZ, L.: *Juan II... y Enrique IV...* en sus epígrafes referentes a 1454-1455.

⁵⁷ LOPE GARCÍA DE SALAZAR: *Las bienandanzas e fortunas*. Bilbao, 1967, libro 25: el enrique a 210 maravedíes, el florín a 105, la dobla de la banda y la corona francesa a 170, el real a 16.

⁵⁸ Cortes de 1447, p. 18. De 1451, p. 21.

⁵⁹ Segovia en RIVERO, C. M.: *Segovia numismática. Estudio de la Real Ceca y Casa de Moneda de Segovia*. Segovia, 1928 y LLUIS y NAVAS BRUSI, J.: «Privilegio real dado a los monederos de la casa de Segovia». *Estudios Segovianos*, 65, 1971. Cuenca en CABAÑAS, M. D.: «Notas

Pero apenas conocemos su actividad acuñadora. Un documento, excepcional por desgracia, informa sobre la labra efectuada en la ceca de Sevilla en el año y medio comprendido entre 12 de septiembre de 1457 y 15 de marzo de 1459: 1.360 marcos de oro y 7.612 de plata, en cifras redondas, repartidos en 65.600 enriques, 2.820 florines aragoneses y 502.392 reales (25.500.000 maravedíes en total) ⁶⁰. Conviene recordar que Sevilla seguía siendo probablemente la ceca más activa, al menos para el oro, aunque las cifras están lejos de esos 12.000 marcos de plata por año que la atribuía como capacidad máxima el memorial o informe de 1429, estimando que podía duplicar la que entonces tenía: más bien parece que hubiera continuado estable, en torno a los 5.000 ó 6.000. Pero nada se dice de las acuñaciones de vellón, aunque parece que en 1461 se procedió a emitir blancas de menor ley, de modo que 130 maravedíes de ellas equivalían a 100 maravedíes de las anteriores ⁶¹. Ante la dificultad de diferenciar unas de otras en el uso cotidiano, se cumpliría de nuevo la ley de retirada de la moneda mejor, salvo que se distinguiera rápidamente a las nuevas, incluso por el nombre: parece que eso fue lo que sucedió en 1462. Pero el simple intento de confundirlas implicaba ya una nueva y sustancial depreciación del vellón que es preciso tener en cuenta como precedente de las medidas reformadoras de 1462 ⁶². De hecho, aun antes de la acuñación de 1461, aquélla había continuado inexorable: el real corría a 20 maravedíes, el florín aragonés entre 120 y 130, la dobla «de la banda» en torno a 180 y el *enrique* a 280. Cifras todas ellas bastante más altas que las de 1455: en torno a un 25 por 100 ⁶³.

En 1462, como en 1442, se intentó impedir que continuase el deterioro o depreciación de la moneda de vellón, después de su descenso en los años anteriores, y estabilizar su relación con la de oro y plata en los niveles de curso legal de 1455, lo que implicaba una reforma muy drástica y, de nuevo, el enfrentamiento entre proyectos y declaraciones políticas, por un lado, y crudas realidades económicas, por otro, con el resultado que cabe suponer a la vista de operaciones anteriores y menos extremosas. «Está

sobre los monederos de Cuenca en el siglo XV», en *La España Medieval*, Madrid, IV, 1984, 183-209. También, MATEU Y LLOPIS, F.: «Notas sobre cecas y monedas castellanas de los siglos XV y XVI», *Boletín del Seminario de Arte de Arqueología de la Universidad de Valladolid*, IX, 1943.

⁶⁰ Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 7. Los derechos del rey ascendieron a 3.280 enriques, 127 florines y 22.836 reales, en números redondos (5 por 100 del oro y tres reales por marco de plata).

⁶¹ GARCÍ SÁNCHEZ: *Anales...* cit. por MACKAY, A.: *Money...* p. 66.

⁶² Así explica MACKAY, A.: *Money...* mediante el cambio de denominación de las blancas de 1461 en dineros, la dificultad que entraña leer en la tasa de precios de 1462 que el maravedí son «tres dineros», cuando antaño el dinero era siempre un décimo de maravedí. La explicación es plausible, aunque sería de desear poder apoyarla en algún texto expreso.

⁶³ Tomadas de SÁEZ, L.: *Enrique IV...*

claro —escribe MacKay— que tales medidas constituían una política de deflación muy semejante a la esbozada en 1442 por Juan II»⁶⁴, pero su oportunidad era más dudosa y sus resultados a corto plazo fueron catastróficos y efímera la duración o vigencia de la medida.

En efecto, según la tasa de mayo de 1462, el *enrique* se valoró a 210 maravedíes, la dobla a 150, el florín a 103, el real a 16, el marco de plata a 930 y se elaboró una relación de precios y salarios adecuados a las nuevas equivalencias⁶⁵. El rey ordenó «deshacer» en seis meses todas las blancas de Enrique III y Juan II que todavía circulasen, así como acuñar piezas de un maravedí (24 granos y 96 en marco), blancas (19 granos y 152 en marco), medias blancas y cornados, y también respetar el valor de las piezas que había acuñado en 1461, llamadas ahora, al parecer, *dineros*, en un tercio de maravedí⁶⁶. Hemos de concluir afirmando que se propiciaba un aumento notable de la masa de moneda de vellón circulante y se adecuaban a ella los precios de tasa, pensados para el mercado interior, pero se castigaba al mismo tiempo con una fuerte reducción el valor de curso del oro y la plata, lo que inexorablemente iba a provocar que cesara casi por completo su circulación: en Sevilla, por ejemplo, dejó de importarse oro de «Berbería» para acuñarlo⁶⁷. En resumen, si Enrique IV y sus consejeros desearon imponer que en el reino circulara sólo moneda de vellón con un valor de curso respaldado por su autoridad política, si quisieron reservar el oro, e incluso de plata, al ámbito del comercio exterior y limitar éste en beneficio del interior, nunca estuvieron más cerca de conseguirlo, y habría sido una transformación revolucionaria, pero no tenían poder suficiente para lograr que tuviera éxito aquella intervención en las estructuras económicas. El caos mercantil fue grande y los nuevos valores de la moneda de oro y plata no se pudieron mantener: en enero de 1465 se reconocía que el *enrique* valía 300 maravedíes, la dobla, 200; el florín, 150, y el real, 20, es decir, que el oro había continuado su carrera de carestía, pero no la plata⁶⁸. La decepción que supuso el fracaso de las medidas de 1462 tuvo su peso, entre otros muchos factores, en el estallido de la guerra civil de 1465.

⁶⁴ *Money...*, p. 71.

⁶⁵ La publiqué con algunos comentarios en mi trabajo «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla». *El siglo XV en Castilla...*, 114-142.

⁶⁶ *Cortes* de 1462, p. 53. Los procuradores piden, lógicamente, que se baje en un 25 por ciento el precio de alquiler ya estipulado para pastos de dehesas. Sobre la labra de maravedíes, blancas, medias blancas y cornados. GARCÍ SÁNCHEZ: *Anales...*, f. 312 (BN mss. 51).

⁶⁷ *Cortes* de 1465, p. 13.

⁶⁸ VAL VALDIVIESO, M.^o I. DEL: «Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 8, 1981, 151-170. El memorial de agravios de algunos nobles contra Enrique IV recoge quejas sobre la situación monetaria (1464, septiembre, 28, en *Memorias de Enrique IV*, Madrid, 1913, página 330), así como la sentencia arbitral de enero de 1465 (SÁEZ, L.: *Enrique IV*, doc. VIII, página 488-491).

6. DE LA GUERRA CIVIL AL CAOS MONETARIO

Por otra parte, en los meses que precedieron a la guerra hubo nuevas medidas que significaban el fracaso de las que se habían tomado en 1462. Parece que Enrique IV, con la acuñación suspendida en todas las cecas, ordenó en septiembre de 1464 que la de Segovia labrara *enriques* y reales, acaso para paliar la extrema carestía de aquellas monedas que seguramente se había producido ⁶⁹. Un año después, ya en plena discordia, las Cortes reunidas en Salamanca recordaban al rey que las cecas, salvo Segovia, seguían sin acuñar, y que la escasez de moneda, en especial de vellón, causaba graves trastornos al comercio ⁷⁰. Mientras tanto, los mismos oponentes a la política regia habían denunciado los malos efectos de sus medidas monetarias, tanto en el memorial de la nobleza de septiembre de 1464 como en la sentencia o concordia sobre gobierno de enero de 1465: la moneda de vellón corría, afirmaban, a un curso legal excesivo por lo que «el oro e las mercadorías son subidas dos tercias o la mitad más de lo que valen», con el consiguiente sufrimiento del reino, en especial de las personas de «pequeño» o «mediano» estado. Se sugiere, además, que están acuñándose *enriques* y reales de peor ley, lo que es lógico si se tiene en cuenta que su curso legal era inferior desde la reforma de 1462, cuyo fracaso a comienzos de 1465 era total ⁷¹.

Con la guerra se va a iniciar un período de cierto caos monetario, debido a la proliferación de acuñaciones, promovidas unas por el rey, otras por sus adversarios, o clandestinas, pero, en todo caso, sin el debido control de la ley del vellón, oro y plata amonedados. Hasta 1471-1473 no se tomaron medidas para intentar remedio a la situación. Hay pocas noticias sobre acuñaciones ordenadas por el primer Alfonso XII (1465-1468), que dispuso en agosto de 1465 la labra, por motivos de identidad política, de *alfonsíes* de oro —iguales a los *enriques*— y reales de plata en la ceca que acompañaba a la Corte ⁷², y estableció las cecas de Ciudad Real y Medina del Campo, ésta última para que labrase durante el período de ferias ⁷³. Posible-

⁶⁹ Simancas, Escribanía Mayor de Rentas (Sim., EMR), leg. 519, ant. 655, 13 de septiembre de 1464. Los documentos de este legajo que se citan en notas siguientes han sido manejados también por MACKAY, A.: *Money...*, y VAL VALDIVIESO, M.^a I. DEL: «Un motivo...».

⁷⁰ Cortes de Salamanca, p. 13.

⁷¹ Son los documentos citados en nota 68.

⁷² GARCÍ SÁNCHEZ: *Anales...* f. 321. Sim., EMR, leg. 655 ant., Valladolid, 6 de agosto de 1465: ordena Alfonso XII a Alfonso González de Guadalajara, tesorero de la casa de moneda de la Corte, la acuñación. Los que traigan oro o plata a labrar pagarán de derechos al rey, cuatro alfonsíes por 100 o tres reales por marco de plata y cinco tomines de oro por cada 100 alfonsíes al tesorero, incluyendo en tales pagos los costos de acuñación. Sim., EMR, leg. 1. 1465: es alcalde mayor de la casa de la moneda de Valladolid. Ferrand Sánchez.

⁷³ Sim., EMR, leg. 655 ant.: Segovia, 12 de octubre de 1467, carta real a Alfonso de Quin-

mente algunas más de las que se citan a continuación como Enriqueñas fueron alfonsíes, pero no es posible determinarlo por ahora.

Porque Enrique IV multiplicó las acuñaciones y el número de cecas: además de las seis que ya existían, las «seys casas abténticas», según un documento de 1468 ⁷⁴ (Burgos, La Coruña, Cuenca, Toledo, Sevilla y Segovia), surgieron entre 1466 y 1470 otras en Valladolid, que debía ser la antigua de Corte ⁷⁵, Avila, en 1466 ⁷⁶; Medina del Campo ⁷⁷, Ciudad Real ⁷⁸, Madrid ⁷⁹ y Salamanca ⁸⁰, en 1467; Murcia ⁸¹, ya existente en 1468; Palencia, también en 1466 ⁸²; Toro ⁸³ y Ciudad Rodrigo ⁸⁴, en 1469; León ⁸⁵, en

tanilla, contador del rey y su tesorero en la casa de moneda de Medina del Campo para que haga labrar moneda desde veinte días antes de comenzar las ferias hasta veinte días después de su término, de oro y plata, con derechos de tres alfonsíes por 100 —de los que cinco tomines para el tesorero—, tres reales de cada marco y cinco cuartos de cada marco. También se labrará en 1468 desde diez días pasados de Pascua de Resurrección hasta veinte días después de terminada la feria «que disen de mayo». Otra carta del 5 de febrero de 1468 le autoriza a labrar alfonsíes de 23 quilates desde 18 de enero durante cuarenta días.

Segovia, 16 de octubre de 1467: el rey Alfonso nombra a Alfonso Gutiérrez, vecino de Almagro, tesorero vitalicio de la casa de moneda de Ciudad Real.

⁷⁴ Expresión contenida en un documento de Sim., EMR, leg. 11 (15 antiguo).

⁷⁵ Sim., EMR, leg. 655 ant., Valladolid, 3 de abril de 1466: se nombra tesorero de la casa de moneda de Valladolid a Ruy González de Portillo, vecino de la villa, con poder para designar al restante personal de la casa.

⁷⁶ *Ibid.*, Colmenar de Oreja, 15 de noviembre de 1468: Enrique IV establece una ceca en Avila, con un tesorero, un escribano, dos alcaldes, un alguacil, dos guardas, un maestro de balanza, un entallador, un ensayador, un fundidor y 150 obreros y monederos. El rey cedió los derechos reales sobre la acuñación en aquella casa a la princesa Isabel (pero no la capacidad de ordenar la acuñación).

⁷⁷ Según el cronista Alfonso de Palencia (cit. SÁEZ, L.: *Enrique IV*, p. 7), el conde de Benavente pudo acuñar moneda durante la feria de su villa de Villalón. Sobre Medina del Campo, ver nota 73.

⁷⁸ Sim., EMR, leg. 655, Osuna, 20 de octubre de 1468: Enrique IV crea la ceca, con las mismas condiciones que la de Cuenca. Trujillo, 6 de septiembre de 1469, cede a su criado Juan de Salcedo todos los derechos reales sobre las acuñaciones.

⁷⁹ *Ibid.*, Madrid, 2 de diciembre de 1467. La crea Enrique IV, arguyendo que es su servicio y la poca «paz y sosiego» que hay en el reino, para que labre toda clase de monedas, como las cecas antiguas.

⁸⁰ *Ibid.*, Madrid, 3 de diciembre de 1467. Para acrecentar las rentas y derechos reales y por premiar la fidelidad de la ciudad. La ceca actuaría en las mismas condiciones que las de Segovia y Burgos. Nombra tesorero perpetuo a Pedro de Fontiveros, con capacidad para designar al resto del personal.

⁸¹ *Ibid.*, Arévalo, 16 de febrero de 1468: arrendamiento de los derechos reales en la ceca de Murcia desde primero de enero. Posiblemente era una ceca alfonsina entonces, a juzgar por los nombres que aparecen en el documento, entre ellos, el de Alfonso de Quintanilla.

⁸² *Ibid.*, Colmenar de Oreja, 4 de noviembre de 1468: la crea Enrique IV, en las mismas condiciones que las de Toledo y Ciudad Real. Recuerda que ya antiguamente hubo allí ceca. La dota de tesorero, escribano, dos alcaldes, alguacil, dos guardas, maestro de balanza, ensayador, entallador, fundidor, notario y 250 obreros y monederos.

⁸³ *Ibid.*, Madrid, 20 de marzo de 1469. En las mismas condiciones que las de Burgos y Segovia. Es tesorero Rodrigo de Ulloa, que ya era contador mayor del rey.

1470, y Jaén, acaso desde 1466 ⁸⁶. Fácil es comprender que, a mayor abundancia de cecas, más sencillo era también falsificar, incluso en ellas, puesto que los tesoreros nombrados por el rey en cada una, para regirlas, actuaban como auténticos arrendadores del servicio. Pero, sobre todo, se falsificaba fuera de ellas ^{86 bis}.

La razón de aquellas medidas es clara: en un momento de dificultades políticas y escasos recursos financieros, Enrique IV se aseguraba la masa de moneda precisa para sus pagos, aun a costa de generar una gran inflación. Era el retorno a las medidas de guerra de un siglo atrás (1369, 1386). Además, el monarca obtenía beneficios por los derechos de acuñación que no eran desdeñables, según indican los escasos datos de que se dispone ⁸⁷. Vinculaba, también, la fidelidad de un número abundante de monederos y aseguraba a su servicio grupos sociales importantes en diversas ciudades ⁸⁸. Pero, sobre todo, podía ordenar la acuñación de moneda de peor

⁸⁴ *Ibid.*, 20 de agosto de 1469. Para que labren las mismas clases de moneda que en Segovia, a pesar de las prohibiciones que el rey haya podido hacer a petición de los procuradores en Cortes o de las penas que haya impuesto con carácter general.

⁸⁵ *Ibid.*, Almorox, 24 de mayo de 1470. Labrará moneda en las mismas condiciones que Segovia. Nombra tesoreros vitalicios a su vasallo Gonzalo de Guzmán y al oidor de la Audiencia, doctor García López de Madrid.

⁸⁶ Menciones a la ceca de Jaén en Sim., EMR, 655 ant., carta real de 25 de agosto de 1469 dirigida a la ceca de Sevilla y en *Hechos del condestable don Miguel de Lucanor de Iranzo*. Madrid, 1940, p. 310 (ed. de J. de M. Carriazo).

^{86 bis} El delito de falsificación de moneda se incluyó entre los casos en que era competente la justicia de la Hermandad general, constituida por entonces entre muchas ciudades, a servicio de Enrique IV, tanto en sus Ordenanzas de Castronuño, de 1467, como en las de Villacastín de 1473. *Vid.*, PUYOL, J.: *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castronuño hasta ahora inéditas*. Madrid, 1913, y ALVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid, 1974, página 140.

⁸⁷ Sim., EMR, leg. II (ant. 15): en 1466 se arrendaron los derechos de la casa de La Coruña en 75.000 maravedíes, los de la de Valladolid en 120.000. En 1468 los de la de Valladolid en 165.000, los de la de Burgos en 300.000 y los de la de Palencia en 60.000.

Según EMR, leg. 655 ant., en 1468 era arrendador de los derechos reales en todas las casas de moneda Alfonso González de Guadalajara, tesorero de la de Avila, que «repartió» o subarrendó luego las diversas tesorerías, una vez superada la puja ofrecida por el genovés Termo Doria, estante en Toledo. La de Murcia se cedió en 102.000 maravedíes, por todo el año 1468.

Por eso son importantes las cesiones de los derechos reales en algunas cecas, lo que implicaba la cesión de buena parte de su control: Segovia, 24 de diciembre de 1469, Enrique IV cede a su criado Alonso de Ferrera vitaliciamente los de Burgos, Madrid, 20 de julio de 1470, a Gonzalo de León, su criado y guarda mayor, los de Sevilla, por veintiocho años. El 27 de febrero de 1470, cesión de los derechos de la ceca de Valladolid (MACKEY, A.: *Money...*, página 84, nota 131).

⁸⁸ Según documentos ya citados de EMR, leg. 655 ant., la ceca de Valladolid tenía 200 obreros y monederos en 1466, la de Avila, 150; la de Medina del Campo en 1467, 80; la de Palencia en 1468, 250. Las Cortes de 1469, p. 4, pedían que se diera «copia cierta» de los

ley, aun conservando inicialmente el mismo curso legal: sin embargo, las noticias que hemos podido manejar indican que esto ocurrió cuando ya había terminado la contienda, especialmente en 1470, en un contexto político nuevo, de enfrentamiento entre el rey y su valido, don Juan Pacheco, y la princesa heredera, Isabel.

Parece evidente, sin embargo, que la práctica era anterior ⁸⁹. Sin tener en cuenta las falsificaciones, que son incontrolables. lo cierto es que en noviembre de 1468 el rey, oído el Consejo Real, ya ordenaba labrar *enriques* de 23 quilates «o un grano menos», ley un poco más baja que las anteriores, reales de la misma ley que los antiguos, pero con talla de 67 en marco y, ésta era la novedad, *cuartos* de real de menor ley que los «viejos», pues éstos eran de 60 granos y talla de 62 en marco y los nuevos de 54 granos y talla de 70 en marco ⁹⁰. En febrero de 1469, las Cortes, reunidas en Ocaña, consiguieron que el rey ordenara la suspensión de las acuñaciones de *cuartos*, que se realizaban fundiendo para ello moneda antigua, hasta que se tomara una decisión global sobre reforma monetaria, oído el consejo de expertos que habría de reunirse bajo la presidencia del conde de Haro. Consiguieron también que la alta nobleza se corresponsabilizase con la corona para acabar con las falsificaciones. Las Cortes pidieron, por último, que se volviera al número primitivo de seis cecas y que aumentasen las penas contra cualquier infracción ⁹¹.

Un pequeño memorial, redactado en aquel momento, da cuenta de las tensiones que provocaba el proyecto de labrar *cuartos* de peor ley, pues significaba una nueva depreciación de la moneda baja. Se afirma en él que

monederos de todas las casas. Las de 1473, p. 24, reiteran la petición. Hay que recordar que los «monederos» estaban exentos de *pechos*.

⁸⁹ Sim., EMR, leg. 655 ant., 18 de enero de 1468, carta real a La Coruña para que continúe labrando moneda de oro, plata y vellón a pesar de las órdenes reales al respecto. Es interesante tener en cuenta que en Galicia, por entonces, corría el cornado a 1/10 de maravedies y no a 1/6, y el maravedí a tres blancas y un dinero, de modo que las piezas de vellón valían menos en este reino que en el resto de la corona castellano-leonesa (SÁEZ, L.: *Enrique IV...*, epígrafes 185 y 250-258).

⁹⁰ Sim., EMR, leg. 655 ant., Colmenar de Oreja, 20 de noviembre de 1468, ordenando la labra a la casa de Avila, de la que es tesorero Alfonso de Guadalajara, con derechos de cuatro enriques y tres tomines para el rey y cinco tomines para el tesorero por marco de oro, tres reales por marco de plata y nueve cuartos por marco. Otra carta de 4 de noviembre de 1468 ordena lo mismo a Sancho de Castilla, tesorero de la ceca de Palencia (este personaje, partidario del infante Alfonso y de la princesa Isabel, era *asistente real* en Palencia —ciudad de señorío episcopal—. Posiblemente su función de tesorero añadía más poder al que ya tenía en otros aspectos).

⁹¹ Ocaña, 14 de febrero de 1469. Enrique IV prohíbe que se funda moneda para labrar ilegalmente otra de menor ley que la establecida (Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 13110, fols. 18-20). Cortes de 1469, p. 3. Sobre la misión del conde de Haro y el compromiso de los nobles para apoyarla, *vid.* carta real de 25 de abril de 1469 en OLIVERA, C.: *Las Cortes de Castilla...*, doc. 65: los *grandes* se corresponsabilizan juntamente con el rey ante las Cortes.

labrar cuartos a partir de plata y cobre sin amonedar (un marco de plata por cuatro de cobre) no era rentable ni para asegurar suficientes derechos regios sobre acuñación, ni para los particulares que aportasen metal («jamás se labró de plata e de cobre maravedies ni blancas ni cuartos por mandado del rey nuestro señor, porque perdieran mucho en ello los que lo labraban...»), pero sí que lo era labrarlos deshaciendo para ello blancas de anteriores acuñaciones («... salvo de blancas viejas de las del rey don Enrique el viejo e de blancas nuevas de las del rey don Iohan e de reales de Portugal e de moneda menuda de Aragón»). Ahora bien, el resultado de aquella acuñación era un fraude y daño evidente para los consumidores: «Quanto grand deserviçio viene al rey e quanto grand daño viene al reyno en labrarse estos cuartos tan baxos de ley e tan menguados de talla, no solamente a los señores contadores mayores e a los otros señores que tienen cargo de mirar el servicio del rey e el bien del reyno es notorio y claro, mas aun a los niños e labradores que en ello fablan, quanto más desaziéndose la moneda rica de cuartos e maravedies que están fechos e faziendose moneda tan pobre, e aun asy mismo se fallará que se desfazen los reales»⁹².

La suspensión de las acuñaciones se pedía, en las Cortes, para evitar daños a «la gente pobre e mendigante, los quales non saben quejarse ni les es dado logar para ello»⁹³. Enrique IV, sin embargo, no aplazó mucho tiempo la reanudación de las acuñaciones que había comenzado a finales del año anterior. El 9 de agosto, aun reconociendo la confusión monetaria existente, daba orden de proceder a acuñar, porque por falta de moneda «se pierde todo el trato de las mercaderías de las dichas ciudades». Reconocía Enrique IV que no era posible solucionar el desbarajuste de manera inmediata, sino que «para evitar mayores males se debía tomar alguna vía media cómo la dicha moneda se labrase con el menor daño que se pudiese». Esto es, antes que los posibles falsificadores. De modo que se reanudó la labra de *cuartos* de peor ley (54 granos y 70 piezas en marco), y se añadió la de blancas de ley también más baja que las anteriores (11 granos y 160 piezas en marco), pero como «en la lavor de esta moneda menuda / las blancas / se fallan muchos inconvenientes e solamente se sufre de faser por la necesidad de los pobres», se ordenaba que de cada marco que se llevase para labrar cuartos, se labrase una décima parte en blancas, sin llevar derechos de acuñación⁹⁴: la blanca, como decenios atrás el cornado, y antes aún el dinero, ya no era moneda que interesase acuñar.

⁹² Sim., *Diversos de Castilla*, lib. 48, doc. 1, «cuenta de los cuartos que agora manda el rey labrar faziendose de plata e de cobre». El autor mantiene el valor del marco de plata (1.370 maravedies) y el del real, 20 maravedies, tal y como estaban antes de la guerra, en 1465, pero alude a la nueva ley de las blancas, lo que hace indudable el momento de su testimonio.

⁹³ *Cortes* de 1469, p. 3.

⁹⁴ AGS, EMR, leg. 655 ant., carta real, Alcalá de Guadaíra, 9 de agosto de 1469.

A partir de aquel momento se produjo un intenso período de acuñaciones de las nuevas piezas de vellón, por razones fácilmente comprensibles. Además, Enrique IV enviaba instrucciones reservadas mandando que la labra se efectuara según el modelo de algunas cecas que controlaba mejor —Segovia y Jaén en 1469, Toledo, Madrid y Burgos en 1470⁹⁵— antes que siguiendo las instrucciones del ordenamiento de 9 de agosto de 1469. Cabe la sospecha de que así se favorecía la talla de piezas de ley más baja aún. Porque, como el rey reconocía, en las condiciones de ley y talla señaladas en agosto nadie quería traer metal precioso o piezas antiguas para acuñar: escudándose en aquel argumento, mandaba a las cecas de Burgos (diciembre de 1469) y Cuenca (enero de 1470) aceptar la acuñación de cuartos de sólo 38 granos de ley y talla de 70 en marco, y blancas de ocho granos y 170 en marco, aunque indicaba las cantidades máximas a acuñar: 5.000 marcos en cuartos y 10.000 de maravedíes, blancas y medias blancas en Burgos, otros 10.000 de estas últimas monedas en Cuenca⁹⁶. Las cantidades son muy grandes, sobre todo si se tiene en cuenta que poco antes un particular había sido autorizado a labrar otros 7.500 marcos en cuartos y medios cuartos, también en Burgos, con la ley fijada en el ordenamiento de agosto de 1469⁹⁷. Y las instrucciones secretas a que antes aludía parecen indicar que, a partir del modelo proporcionado por las cecas de Segovia, Madrid y Burgos, la nueva depreciación encubierta se practicaría en todas las demás a medida que transcurría el año 1470.

Así, la política monetaria de Enrique IV había experimentado un giro completo entre la reforma de 1462 y las acuñaciones de 1470, y no cabe explicarlo sólo por motivos genéricos —remediar la escasez de vellón aumentando la masa monetaria—, sino, especialmente, por las circunstancias concretas que el país atravesaba: la guerra, entre 1465 y 1468, los apuros financieros del monarca, el enfrentamiento con su hermana y teórica heredera, Isabel, las vacilaciones sobre la nueva designación de Juana, hija del rey, para la herencia desde septiembre de 1469. Los acontecimientos de 1470 reflejan posiblemente lo más duro del momento, según sugería con agudeza un cronista de la época⁹⁸:

⁹⁵ Albalá de 25 de agosto de 1469 a la ceca de Sevilla para que labre moneda como las muestras tomadas, cada dos meses, de las cecas de Jaén y Segovia, y de nuevo carta real de Madrid, 11 de marzo de 1470, para indicarles que labren como en Burgos, aunque en Jaén y Segovia no se haga así. Disposiciones similares de 10 de marzo de 1470 a la ceca de Segovia, y de 25 de noviembre de 1470 para la de Burgos. Todo ello en EMR, leg. 655 ant.

⁹⁶ Carta real de 26 de diciembre de 1469 (indica 1470 porque sigue el cómputo de Natividad) a Burgos y de 28 de enero de 1470 a Cuenca, de cuya ceca es tesorero Diego Hurtado de Sevilla. Ambas de EMR, leg. 655 ant.

⁹⁷ Se trata del vecino burgalés Diego de Palencia. El rey ordena al tesorero mayor de la ceca, Pedro Martínez de Mazuelo, que no le cobre los derechos reales, pues ya los ha pagado, sino sólo los de los oficiales de la casa de moneda (carta real de 25 de septiembre de 1469, EMR, leg. 655 ant.).

⁹⁸ *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*. Madrid, 1934, p. 95 y ss.

«No teniendo afición al reyno, como hombre sin hijo a quien lo dexase, teniendole ya todo enagenado, non habiendo en él renta, nin lugar, nin fortaleza que en su mano fuese que non la oviese dado, y ya non aviendo juro nin otras rentas de que poder facer mercedes, comenzó a dar firmadas de su nombre, de casas de monedas...»

Este fenómeno, anterior en sus orígenes, según hemos visto, fomentó además la presencia de talleres de falsificadores:

«Y con éstas ovo muy muchas más de falso, que publicamente sin ningund temor labraban quand falsamente podían y querían».

El descenso continuo de ley en el vellón produjo

«tan gran confusión que la vara de paño, que solía valer doscientos maravedies, llegó a valer seiscientos, e el marco de plata, que valía mill e quinientos, llegó a valer doce mill: tanto que Flandes nin otros regnos non podieron bastar a traer tanto cobre, e non quedó en el reyno caldera nin cántaro que quisiesen vender que seis veces más de lo que valía non lo comprasen».

7. LA ESTABILIZACION (1471-1483)

El final de aquella situación sólo podía ser una brusca baja del valor legal de circulación del vellón, como ya había ocurrido exactamente cien años atrás, para ajustarlo a las realidades de oferta y demanda vigentes, aun con el daño que ello causara a quienes lo tuviesen en su poder en aquel momento. A esta tarea, de nueva y penosa estabilización, se dedicarían las reformas de 1471 y 1473, en las que ya no se alude, claro está, a la escasez de moneda «menuda» en circulación, sino a su falta de calidad. Conviene añadir que no se trata de una estabilización promovida por intereses nobiliarios, sino que es la salida obligada del caos, pues no hay ruptura entre las medidas de 1471-1473 y las de 1476-1483, en situaciones, una y otra, distintas por lo que atañe a la política general.

Las medidas legales más drásticas se tomaron por medio de cartas reales de 24 de diciembre de 1470 y 22 de enero de 1471, con objeto de reducir el valor de curso de la moneda mala, aunque legal, acuñada en los dos años anteriores: los *enriques* nuevos se valoraron a sólo 310 maravedies y los *cuartos* a dos maravedies: recordemos que su valor legal anterior era, respectivamente, de aproximadamente 340 y de 7,5⁹⁹. La reducción del

⁹⁹ *Memorias de Enrique IV*, pp. 623-624 y 628-629.

enrique nuevo o *toledano*, que tenía ley de 18 quilates, no ofrecía tanta dificultad, eso sin hacer mención de las falsificaciones de hasta siete quilates. Realmente, Enrique IV había apelado, al acuñar el *toledano*, al recuerdo de lo que hizo Juan II en 1430, y ambos tuvieron ante sí como ejemplo al florín aragonés, de oro más bajo, pero muy estable. El retorno a monedas de oro de alta ley demuestra, una vez más, que la disponibilidad de este metal era mayor en Castilla.

Por el contrario, la reducción de valor legal del *cuarto* que se iniciaba entonces era muy dura para las pequeñas economías, según veremos a continuación. La acuñación estaba suspendida en todo el reino cuando Enrique IV reunió Cortes o *ayuntamiento* en Segovia, pero poco antes, acaso a comienzo de año, había permitido la labra de *enriques* de buen oro, reales de plata y blancas y medias blancas que eran ya sólo de cobre. En Segovia se promulgó un ordenamiento muy amplio, difundido en carta inmediata (10 y 18 de abril) ¹⁰⁰. Ante todo, se volvía al régimen de sólo seis «casas de moneda», las tradicionales, y el rey recuperaba sus derechos en ellas, así como la capacidad de arrendar directamente su funcionamiento para no perder el control, como había sucedido. Se ordenaba la labra de *enriques* de oro fino (23,75 quilates), así como sus divisores y múltiplos, y de reales y medios reales de buena plata (67 reales en marco). Las blancas también contendrían este metal, aunque menos que en 1469 (10 granos y 205 piezas en marco). Los nuevos valores de curso eran éstos: *enrique* 420 maravedís, dobla «de la banda», 300; florín aragonés, 210; real, 31 y dos blancas por maravedí. Los *cuartos* seguirían circulando con el valor que se les atribuía ya legalmente —dos maravedís— hasta que se dispusiera sobre nuevas acuñaciones.

El aspecto legal más interesante del ordenamiento era la disposición que mandaba a la «justicia y oficiales» del concejo de cada ciudad con «casa de moneda» el diputar cada dos meses a dos oficiales de entre ellos que «vean e entiendan en la labor de la dicha moneda» e informen sobre posibles faltas o fraudes. No era una concesión regia tan fuerte como en 1442 —cuando se vinculó efímeramente su capacidad de acuñar vellón al acuerdo de las Cortes—, pero sí resultaba importante, pues la eficacia de la reforma dependía estrechamente de que las autoridades locales la respetasen e hicieran cumplir. Sabemos que en Cuenca aquellos «veedores» existían ya en 1462, de modo que la orden de 1471 vino a consolidar la situación ¹⁰¹.

¹⁰⁰ Cortes de 1471, III, pp. 812-834. Simancas, Diversos de Castilla, lib. 1, doc. 52 y lib. 4, documento 27. OLIVERA, C.: *Las Cortes de Castilla...*, pp. 153-156. SÁEZ, L.: *Enrique IV...*, páginas 493-497 para la carta de 18 de abril. La de 10 de abril, también en *Memorias de Enrique IV*, pp. 639-656.

¹⁰¹ CABAÑAS, M.^a D.: «Notas sobre los monederos de Cuenca...».

Desde luego, sólo en los mercados locales y en la vida cotidiana de cada ciudad o pueblo se observaba la reacción colectiva ante las medidas monetarias y la eficacia de su aplicación. En enero de 1471, por ejemplo, Córdoba y Carmona habían acatado las órdenes regias sobre devaluación de los *cuartos*, pero decidieron mantener un valor de curso de cuatro maravedíes para los acuñados en las casas de monedas antiguas y aceptar el de dos para las de otra procedencia ¹⁰². Sin embargo, a mediados de 1471 se comprobaba claramente que el valor atribuido a los *cuartos* seguía siendo excesivo. En Cuenca era notorio «el clamor e queixa de la gente... asy por la grand mengua que tenía de moneda como porque la moneda de quartos que tenían era muy dāpnificada e falsificada» ¹⁰³. Enrique IV reconocía la existencia del problema, «por la mala e falsificada moneda que en estos mis regnos se ha labrado de ocho a diez años a esta parte», y modificaba los cursos legales del *cuarto* a fin de julio: los buenos —es un decir— seguirían corriendo a dos maravedíes, pero los de peor calidad se rebajaban a tres blancas —1,5 maravedí—, al par que se reiteraba el mandato de retirar de la circulación los falsos ¹⁰⁴.

A mediados de 1471 se había restablecido la situación, excepto en lo que tocaba a los *cuartos*, pero la súbita baja de esta moneda había tenido efectos desastrosos. Leemos en el mismo cronista citado anteriormente:

«Y ya viniendo las cosas en tan grand extremo desordenadas, diose baxa de moneda que el cuarto que valía cinco maravedis valiese tres blancas. En el oro non pudo haber tasa, sinon por los quilates que cada pieza tenía. Y como la baxa fue tan grande, lo que valía diez blancas que valiese tres, todos los mercaderes que en ello se habían enriquecido venieron pobres perdidos. Y como vino la baxa, unos depositaban dineros de las debdas que debían, y otros antes del plazo pagaban a los precios altos, y los que lo habían de recibir non lo queriendo tomar, nacian muchos pleytos y debates y muertes de hombres y confusión tan grande que las gentes non sabían que hacer nin como vivir, que todo el reyno absolutamente vino en tiempo de se perder, y por los caminos non hallaban que comer los caminantes por la moneda, que nin buena nin mala nin por ningund precio non la tomaban los labradores, tanto eran cada día de las muchas falsedades engañados. De manera que en Castilla vivían las gentes como entre guineos sin ley y sin moneda, dando pan por vino, y así trocando unas cosas por otras. Y de la grand confusión y desorden de las monedas vinieron las cosas todas tan caras en el reyno que

¹⁰² Reunión del cabildo de Carmona de 26 de enero de 1471, en Archivo Municipal de Carmona, según dato que debo a la amabilidad de don Manuel González Jiménez.

¹⁰³ CABAÑAS, M. D.: «Notas sobre los monederos de Cuenca...».

¹⁰⁴ Carta real dada en Medina del Campo, a 30 de julio de 1471. SÁEZ, L.: *Enrique IV...*, páginas 498-500, doc. 11 del apéndice.

de aquel mal estilo destonces hoy y siempre durará el daño sin remedio de tornar a los precios convenientes que solían»¹⁰⁵.

Además, la tendencia a falsificar o rebajar la ley de la moneda de vellón no se detuvo por completo ni inmediatamente y repercutió en la calidad de las blancas, como en tiempos anteriores. El problema se afrontó con energía en las Cortes de Segovia, durante los primeros meses de 1473: Enrique IV mismo denunció la continuidad de las falsificaciones y del aumento de precios¹⁰⁶. Los procuradores obtuvieron del legado pontificio, cardenal Rodrigo de Borja, un documento declarando la excomunión y entredicho para los que no siguieran las ordenanzas regias sobre moneda o sacaran fraudulentamente oro y plata fuera del reino: aquel retorno a la sanción religioso-eclesiástica de actos políticos tenía algo de patético, por cuanto mostraba la incapacidad del poder propio¹⁰⁷. La reforma, en fin, se concretó en tres cartas, de 26 de marzo, 12 y 22 de mayo. Por la primera ordenaba Enrique IV la labra de 200.000 reales en piezas de medio real y otros 200.000 en piezas de cuarto de real, con objeto de restaurar la confianza en aquellos tipos monetarios, tan castigados anteriormente por la baja de ley y por la falsificación (eran 6.120 marcos de plata que entraban en circulación de una sola vez)¹⁰⁸.

En la Ordenanza de 12 de mayo se reconocía «que la dicha moneda de blancas que yo mandé labrar valía más en forma que en materia», refiriéndose a las emitidas desde 1471, y se denunciaba la continuidad de las falsificaciones, como lacra anexa al desorden político imperante. Para solucionar la primera cuestión, se fijó nuevo curso a la blanca, que valdría sólo un tercio de maravedí, y se alteraron ligeramente a la baja los valores de las piezas de oro y plata, en general (el *enrique* a 400 maravedíes, la dobla, 300; el florín, 200; el real, 30). Y, con el fin de enfrentarse a la segunda, se ordenó «cortar» y retirar de la circulación cualquier moneda que no hubiera sido labrada en alguna de las seis cecas oficiales, fuera o no falsa, y se amplió la orden de vigilancia por «veedores» municipales a todas las localidades con más de 60 vecinos, además de autorizar a los concejos para que dictasen las ordenanzas precisas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, lo que equivalía a reconocer la debilidad del poder regio para hacer cumplir por sí mismo las órdenes que dictaba¹⁰⁹.

La situación distaba de ser buena. En Cuenca, por entonces, los vecinos estaban alterados por «el conocimiento que ovieron desta corrupción

¹⁰⁵ *Crónica incompleta de los Reyes Católicos...*

¹⁰⁶ OLIVERA, C.: *Las Cortes...*, doc. 75.

¹⁰⁷ *Ibid.*, docs. 74 y 79. Bula del legado dada en Segovia, 15 de febrero de 1473.

¹⁰⁸ *Ibid.*, doc. 77. SÁEZ, L.: *Enrique IV*, pp. 500-501, doc. 12.

¹⁰⁹ OLIVERA, C.: *Las Cortes...*, doc. 76 y pp. 157-174. *Memorias de Enrique IV*, p. 691 (ordenamiento de 12 de mayo).

e falsedad de las dichas blancas... Se han encarecido las mercaderías e mantenimientos e aun se han retraido las gentes de vender e contratar». Los regidores ordenaron que «todos los boticarios e otros tenderos de buonería de la dicha çibdad abran luego sus tiendas e vendan todas las cosas como solían... e asy mesmo las panaderas que saquen pan a vender»¹¹⁰. Aquella situación, que se prolongaría algún tiempo aún, explica la publicación inmediata de otro ordenamiento, el 22 de mayo de 1473, que volvía a prohibir el uso de moneda falsa: reiteraba los valores de curso, aseguraba que no se modificaría el de las piezas de oro y plata, y encomendaba a los concejos la tarea de nombrar regidores-veedores, por períodos bimensuales, para garantizar el cumplimiento de la ley y obligar especialmente a los cambiadores de dar moneda de oro y plata a trueque de blancas a los carniceros «e otros ofiçiales que venden mantenimientos», de manera que pudieran articularse sin dificultad las operaciones del pequeño comercio con las transacciones al por mayor. Parece, incluso, que se procedió en muchos lugares a tasar los precios en mercado de productos de uso cotidiano¹¹¹. Pero en el otoño, cuando volvieron a reunirse las Cortes, en Santa María de Nieva, se repitió la denuncia sobre acuñación subrepticia de blancas y reales de peor ley¹¹².

Es posible que aquellas condiciones de alteración favorecieran las revueltas contra judeoconversos que tuvieron lugar en algunas plazas andaluzas, aunque ocurrieron en marzo de 1473, antes de las ordenanzas que variaban el curso legal de la blanca, y más bien respondían a motivaciones políticas coyunturales. Pero el hecho guarda cierto paralelismo con lo ocurrido en 1391, tras unos años de desorganización del sistema monetario. Parece cierto, en cualquier caso, que las medidas de 1471 y 1473 eran suficientes desde el punto de vista legal e incluso monetario. Hacía falta, y no era poco, restaurar el orden para que fuesen obedecidas.

Esto fue lo que consiguieron los Reyes Católicos desde los comienzos de su reinado, y por eso las disposiciones de política monetaria que tomaron fueron de rápida aplicación. Los nuevos cursos legales decretados entre 1475 y 1483 introdujeron matices de cierta importancia en lo referente al oro, cuyo precio aumentó un 10 por 100 en 1475-1476 en relación a 1471, y otro tanto en 1480-1483. La plata, por el contrario, apenas se modificó en su valor si se tiene en cuenta la mejora de calidad del real. Ordenaron en junio de 1475 nuevas acuñaciones en oro —el *enrique* pasó a llamarse *castellano* y se acuñó también su duplo con el nombre de *excelente*— y en plata,

¹¹⁰ CABAÑAS, M. D.: «Notas sobre los monederos de Cuenca...».

¹¹¹ OLIVERA, C.: *Las Cortes...*, doc. 83. En Carmona, según dato facilitado por el profesor González Jiménez, se platicaba en reunión de cabildo de 9 de julio «en rason de la confusión de las blancas», y se acordaba seguir el criterio de Sevilla, aun denunciando la cantidad de blancas falsas que había.

¹¹² *Cortes de Nieva*, 1473, p. 28.

aumentando algo la ley del real, pues pasó a ser la talla de 66 en marco, y no 67 como antes, mientras se tasaba el marco sin amonedar en 65 reales para estimular a los que proyectasen llevar el metal a las cecas para su acuñación. Mantuvieron los reyes el curso legal de la blanca en un tercio de maravedí, pero ya en 1483 la depreciaron a un cuarto, como último reajuste en la valoración de la enorme masa de vellón amonedado en los años anteriores, y acaso esto tuvo algo que ver con el descenso de valor de las rentas reales en aquel momento. Todo puede verse sucintamente en este cuadro ¹¹³.

Moneda	1475	1476	1480	1483
Excelente	—	880	960	970
Castellano	435	440	480	485
Dobla de la banda	335	340	365	365
Ducado.....	—	—	380	375
Corona de Francia.....	—	—	—	312 o 328
Florin aragonés	240	240	265	265
Real	30	30	31	31
Blanca.....	—	0,33	—	0,25

Al mismo tiempo que completaban así los reajustes iniciados en 1471, en lo que contarían con el consejo de expertos como Alonso de Quintanilla, que ya había sido tesorero de «casa de moneda» bajo el infante don Alfonso ^{113 bis}, los monarcas, asistidos por las Cortes, endurecieron las penas contra los que practicaban la «endiablada osadía» de sacar moneda fuera del reino: en las de 1476 ya se pidió que se cumplieran las penas previstas en la ordenanza enriqueña de 1471. En las de 1480 se fue más allá: toda «saca» ilegal por valor de más de 500 *castellanos* tendría pena de muerte; las de menor valor también, en caso de reincidencia, aunque la primera

¹¹³ Los datos en carta real, Segovia, 20 de febrero de 1475 (CLEMENCÍN, D.: *Elogio de la reina Católica doña Isabel*, Madrid, 1821, doc. VII, pp. 593-594). Cortes de Madrigal de 1467, página 31. Carta real, de 28 de enero de 1480 (*Ibid.*, doc. IX, pp. 595-597). Carta real, de 19 de marzo de 1483 y su aplicación (*Ibid.*, doc. XI, p. 600). Simancas, *Diversos de Castilla*, lib. 48, doc. 12. Real Academia de la Historia, Colección Abella, 9-27-3/5184).

La orden de acuñación de 26 de junio de 1475, en *Clemencín*, doc. VIII, pp. 594-595.

Vid. LLUIS y NAVAS-BRUSTI, J.: *Las cuestiones legales sobre la amonedación española bajo los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, 2 vols.

^{113 bis} Era imposible, en cambio, seguir los consejos demasiado tradicionalistas de otros, como Diego de Valera, que en el verano de 1478 pedía al rey «mande reducir el oro e plata en su justo valor, y esto sea en todos vuestros reynos común», así como volver a las equivalencias monetarias de la época de Enrique III y a la acuñación de *blancas* como las de este rey después de su gran reforma, y poner tasa de precios similar a la de 1442. Valera hablaba, acaso sin saberlo, en nombre de una corriente de opinión que seguía teniendo fuerza, al menos doctrinal. Vid. VALERA, D. DE: *Epístolas y otros varios tratados...*, Madrid, 1878, ep. IX.

vez sólo se confiscaba la moneda objeto de contrabando. Hay que suponer que la aplicación de la medida desanimaría a muchos que habían practicado impunemente aquella actividad en los años anteriores, aunque su efecto sería menor sobre otros procedimientos más sutiles, e incluso legales, de «saca» de moneda ¹¹⁴.

Otro aspecto de la reordenación se destinó a confirmar o renovar disposiciones que rigieran el comercio de metales preciosos, especialmente en los *cambios*. En 1476 se declaró oficial el marco de plata de Burgos, de peso de ocho onzas y ley de 11 dineros y cuatro granos, rememorando otra disposición de 1435, aunque en esta fecha la ley era algo superior (11 dineros y seis granos). La medida del oro era el marco de Toledo, con un peso de 50 *castellanos* y ley de 23,75 quilates ¹¹⁵. En 1488, una pragmática sobre pesas revalidaba aquellos patrones ¹¹⁶. Respecto a los márgenes de beneficio que los cambiadores tendrían en su actividad, una vez fijados en 1480 —modificando disposiciones anteriores— se mantendrían durante todo el reinado: cuatro maravedíes por castellano, tres por dobla de la banda, ducado o *cruzado* portugués, dos por florín ¹¹⁷.

8. LA REFORMA DE 1497

La medida de política monetaria más conocida entre las llevadas a cabo por los Reyes Católicos en Castilla es la contenida en la pragmática de 13 de junio de 1497, por la que reordenaron el sistema de piezas en circulación al establecer nuevos tipos y disponer que toda la moneda anterior se fundiese y transformase en nueva en el plazo de diez meses. Para realizar aquella vasta operación contaban con las seis «casas de moneda», más la nueva establecida en Granada, y renunciaron a los derechos reales sobre acuñación, de modo que los interesados sólo tendrían que pagar el coste de las operaciones. El nuevo sistema se basaba en el ducado, como moneda de oro, llamado en la pragmática *excelente de la granada* (ley de 23,75 quilates, talla de 65,33 piezas en marco y valor de curso de 375 maravedíes), del que se labrarían piezas de uno, medio y dos *excelentes*, así como algunas de cinco, 20 y 50. La nueva moneda tenía un peso en oro de 3,45 gramos, de modo que el valor del metal apenas se modificaba con respecto

¹¹⁴ *Cortes* de 1476, p. 21. *Cortes* de 1480, p. 83.

¹¹⁵ *Vid. Cortes* de 1435, p. 31, donde se contenían ya aquellas medidas y la citada ley del marco de plata (11 dineros y seis granos, vigente también en el Ordenamiento de 6 de abril de 1442). *Cortes* de 1476, pp. 14 y 15.

¹¹⁶ Valencia, 12 de abril de 1488 (CLEMENCÍN, D.: *Elogio...* Madrid, p. 514. Simancas, *Diversos de Castilla*, lib. 1, doc. 17).

¹¹⁷ Carta real, de 28 de enero de 1480, citada en nota 113. Los márgenes de beneficio se mantienen según otra de 3 de septiembre de 1498.

a la situación anterior, pero se ponía fin a dos siglos y medio de empleo de la dobla, bajo diversas denominaciones, y se integraba a Castilla en el sistema monetario áureo más común en Europa.

También se ordenó la acuñación de reales de plata, medios, cuartos y octavos, de ley de 11 dineros y cuatro granos, como de costumbre. Entraban 67 reales en marco y su valor de curso se fijaba en 34 maravedíes, lo que suponía una ligera revalorización de la plata con respecto al oro, pues entraba un real más en marco y se valoraba en tres maravedíes más. Se revisó el régimen de la moneda de vellón, al ser ya posible la acuñación de blancas de escasa calidad (*ley de siete granos y talla de 192 piezas en marco*) por un valor de hasta 10 millones de maravedíes. Pero, aun siendo peores que las de 1470 ó 1471, su uso debía aceptarse por un valor legal de 0,50 maravedíes y parece que no despertó resistencias, al limitarse el volumen de acuñación y reducirse su empleo a pequeñas transacciones en un tiempo de paz y suficiente respaldo político ¹¹⁸.

Con la pragmática de 1497 se inicia una época nueva en la historia monetaria de Castilla, no sólo por la permanencia de sus preceptos durante mucho tiempo, sino, sobre todo, porque coincide aproximadamente con el fin de largo tiempo bajomedieval de escasez de metales preciosos ¹¹⁹. Concluía lo que podemos denominar *era de la dobla* y, a partir de entonces, los fenómenos de inflación de precios habrían de ser vinculados al aumento de la masa monetaria en oro y plata, no al del vellón, como lo demuestra la estabilidad de los valores de curso del ducado y el real durante el siglo XVI.

No obstante, en este nuevo período persistiría un problema de raíz bajomedieval, como era el precio menor a que el oro corría en Castilla con respecto a otros países. En un memorial elaborado por un «bachiller Enciso» y dirigido probablemente a Carlos I hacia 1517 se expresa esta dificultad, así como los posibles medios para resolverla: llegaban entonces a Sevilla partidas de oro por un valor aproximado de 700.000 ducados, procedentes de las Indias y propone el memorialista su adquisición por la co-

¹¹⁸ Pragmática de 13 de junio de 1497 (GIL AYUSO, F.: *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1935, documento XXI, pp. 398-399. CLEMENCÍN, D.: *Elogio...*, pp. 516-518. Un ejemplar en Simancas, Diversos de Castilla, lib. 1, doc. 34. *Vid.*, BASAS FERNÁNDEZ, M.: «La estabilización monetaria bajo los Reyes Católicos», *Boletín de Estudios Económicos... Deusto*, Bilbao, 47, 1959, 121-139.

¹¹⁹ Que el ajuste monetario provocó dificultades lo prueba la carta real enviada a Toledo (Alcalá de Henares, a 21 de diciembre de 1497) para que mandase expertos en moneda ante el Consejo real que dieran su parecer sobre las medidas tomadas para que «corran e se traten» las monedas. Además (12 de octubre de 1497) fue preciso prorrogar indefinidamente el uso de moneda de oro «vieja» castellana, anterior a la reforma (CLEMENCÍN, D.: *Elogio...*, página 514). Se mantuvo, no obstante, como unidad de cuenta el maravedí, para evitar que las monedas pudieran correr a cursos diversos que el legal (pragmática de 23 de octubre de 1499, Simancas, Cámara-Pueblos, leg. 6).

rona al precio legal y la acuñación de piezas de oro de 18 quilates de ley que correrían a un valor legal de 410 maravedíes, con lo que el oro estaría en Castilla al mismo precio que en Portugal, donde en aquel momento era un 10 por 100 más caro, aunque no tanto como en Francia, donde alcanzaba al menos un 20 por 100 más. De aquel modo, además de obtener la corona un beneficio suplementario, se estimularía la fuga de oro —que practicaban sobre todo los genoveses— y estimula la exportación de mercancías castellanas y no de oro. La mención a este memorial, que expone problemas nuevos, puede servir de término a nuestro estudio ¹²⁰.

CONCLUSION

La historia monetaria de Castilla en la Edad Media tardía responde a las grandes líneas comunes a todo Occidente: escasez de metales preciosos, a menudo agobiante, aunque acaso menor que en otros países; problemas derivados de la demanda en auge de moneda y de la consecuente necesidad de acuñar más piezas de vellón o de baja ley. Al mismo tiempo, incidencia de las motivaciones políticas: en unos casos, urgencia de resolver necesidades y problemas financieros de la corona; en otros, uso de la moneda como elemento en la lucha de facciones y elaboración de políticas monetarias que pretenden no contradecir los ideales de estabilidad, al menos abiertamente, aunque sí lo hacen en la práctica. La casuística de las relaciones y actitudes respectivas de reyes, grupos nobiliarios y Cortes es, según hemos comprobado, compleja.

Para desentrañarla mejor hemos apelado a la reconstrucción de los principales momentos de la política monetaria Trastámara, situados en su marco de relaciones: las quiebras de 1369 y 1387, la gran reforma de Enrique III, a comienzos del siglo XV, que supuso la primera gran promoción de la moneda de vellón. La política de don Alvaro de Luna, desde 1429-1430, que reanuda tanto la expansión de la masa monetaria en vellón como la depreciación de las piezas; los intentos estabilizadores en 1442 y 1462, que consiguen el efecto contrario al buscado, pero consolidan el empleo de moneda de vellón, y crean incluso un doble régimen de circula-

¹²⁰ Simancas, Cámara-Pueblos, leg. 6. Transcrito en el apéndice de este artículo. Sobre las prácticas de exportación fraudulentas de oro por genoveses, *vid.*, un buen ejemplo en mi artículo: «El banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana, 1500-1503», *Anuario de Estudios Medievales*, 17, (en prensa) y el testimonio del milanés Paolo Giovio (1483-1552): «... tanta quantità d'oro contra la legge, massimamente dalle galee genovesi ch'andavano innanzi e indietro era stata portata fuora, che quelle bellissime monete d'oro e grate a gli occhi del Re Ferrando e della Regina Isabella, non comparivano in luogo alguno» (en GIUNTA, F.: «Italia e Spagna nella cronache italiane dell'epoca dei Re Cattolici», *Presenza italiana en Andalusia, siglo XIV-XVII*, Sevilla, 1985, p. 159).

ción monetaria, al escindir los usos y regímenes de las piezas de moneda-mercancía de oro y plata, por una parte, y de las de vellón, por otra. La gran quiebra, en fin, de los años 1465 a 1470, como elemento importante de la crisis política del reinado de Enrique IV en su última parte, y la difícil estabilización desarrollada entre 1471 y 1483, sin solución de continuidad a pesar del cambio de monarca. La reforma de 1497, a modo de colofón. En todos los casos, junto a las respuestas obtenidas se abren interrogantes y posibilidades de investigación a desarrollar en futuros trabajos.

APENDICE

Ingresos ordinarios de la Hacienda Real Castellana calculados en diversas monedas (1429-1474)

<i>Año</i>	<i>Maravedies</i>	<i>Doblas de la banda</i>	<i>Indice</i>	<i>Florines de Aragón</i>	<i>Indice</i>	<i>Reales</i>	<i>Indice</i>
1429	60.812.290	600.000	100	1.169.460	100	7.601.500	100
1430	57.555.709	575.000	95,8	1.106.840	94,6	7.194.636	94,6
1444	73.578.561	613.154	102	881.047	75,33	9.197.320	120,9 ⁽¹⁾
1453	80.000.000	533.300	88,8	800.000	68,40	5.333.000	70
1458	85.814.000	510.797	85	715.116	61,14	5.363.375	70
1465	67.370.000	336.851	56,1	449.135	38,40	3.368.500	44,31
1474	73.250.000	218.656	36,4	305.208	26,09	2.441.666	32,12

(1) Las cifras de doblas, reales e, incluso, florines están sobrevaluadas en 1444 porque se aplica el curso legal en maravedies, pero el efectivo era claramente superior.

1516 (aproximadamente)

Memorial del bachiller de Enciso, acaso a Carlos I, sobre el mejor aprovechamiento del oro que viene de las Indias y sobre el cobro de almojarifazgo, en ellas.

A de saber vuestra alteza que un peso de oro de las Indias es ocho tomines de peso y este vale en las Indias quatroçientos e çinquenta maravedis.

Tambien a de saber que un ducado de oro de los de Castilla es seis tomines de peso qu'es el quarto menos que el peso de oro de las Indias.

A de saber mas que en cada un año viene desde las Indias a Castilla en poder de mercaderes e de otras personas con lo que traen a vuestra alteza de las islas, quatroçientos mil pesos de oro e dende arriba que son casi seiscientos mil ducados e demàs vienen de Tierra Firme en cada un año otros setenta e aun ochenta mil pesos de oro que son cien mil ducados, de manera que en cada un año vienen a Castilla de las Indias setecientos mil ducados en oro.

A de saber mas que todo este oro que viene de las Indias se vende en Sevilla a cambiadores e mercaderes al precio que vale en las Indias qu'es a quatroçientos e çinquenta e alguno d'este oro conpran ginoveses e parte

hazen ducados en Sevilla e lo que pueden llevan en barras afuera del reyno.

A de saber mas que todos los ducados que se hazen d'este oro de las Indias valen en Portugal a quatrocientos e diez maravedis cada uno de manera que los que an de yr a conprar a Portugal alguna cosa no quieren llevar otra mercaderia sino ducados, porque ganan en cada uno treinta e cinco maravedis e los que llevan mercaderias desde Castilla a Portugal despues que alla las venden dan los dineros a otras personas para conprar mercaderias y esclavos porque les den en Castilla otros tantos maravedis de la moneda de Castilla como les dan ellos alla de la de Portugal e los que traen a vender desde Portugal algunas cosas a Castilla no curan de conprar otras mercaderias, mas de procurar de aver ducados e llevarselos a Portugal. Y pues en Francia notorio es que vale cada ducado de Castilla del oro de las Indias veinte e seis sueldos e medio, que son quatrocientos e cinquenta maravedis, e que conpran cuantos pueden aver los de Francia e los desfazen para hazer coronas e que ganan en cada uno fecho corona setenta e cinco maravedis e a estas causas se saca todo el oro que viene de las Indias de Castilla e se lleva a otras partes fuera del reyno e para remediar esto que no se saque a de hazer vuestra alteza lo siguiente:

Lo primero a de mandar a los oficiales de las Indias que estan en Sevilla que tomen para vuestra alteza todo el oro que viene de las Indias e que gelo paguen a sus dueños a quatrocientos e cinquenta maravedis como vale en las Indias, e d'este oro a de mandar hazer vuestra alteza lo siguiente:

A de mandar vuestra alteza hazer una moneda que sea de peso de ocho tomines e los seis d'estos tomines han de ser de oro qu'es el peso de un ducado: valen estos seys tomines a razon de veinte maravedis el quilate trezientos e sesenta maravedis porque cada quilate de oro fino es veinte maravedis. A de mandar bolver con estos seis tomines de oro otros dos tomines de cobre y estaño y estos dos tomines bueltos con los seis de oro se haze un peso de oro de peso de ocho tomines e de ley de dizecho quilates e d'este oro de dizecho quilates a de mandar vuestra alteza hazer una moneda de peso de ocho tomines e será de ley de dizecho (f l v) quilates e ale de poner el prescio de lo que valen los seis tomines de oro que lleva en Portugal o en Francia e pues en Portugal valen seys tomines de oro, que es el peso de un ducado, quatrocientos e diez maravedis, y en Francia quatrocientos e cinquenta, ale vuestra alteza de poner a esta moneda el prescio de a quatrocientos diez maravedis, como vale en Portugal qu'es el menor prescio, y esto es justo porqu'es cosa justa que en Castilla valga el oro lo que vale en Portugal y es justo que vuestra alteza tome el oro que viene de las Indias para sy por el prescio que los que lo traen lo venden e por lo que alla vale, pues las minas e tierra de donde lo cogen e sacan es de vuestra alteza e non le dan sino el quinto porque gelo dexa sacar e aun porque lo sacan con los indios que vuestra alteza les encomienda.

Lo que en esto ganará vuestra alteza es esto: qu'el oro que llevará cada una d'estas pieças será seis tomines, los cuales valen a como agora vale el

oro en Castilla, qu'es a veinte quilates trezientos e sesenta maravedis, e fecho d'esta moneda valerà a lo menos cuatrocientos e diez maravedis qu'es el prescio de a como vale en Portugal el oro. De manera que ganará vuestra alteza en cada seis tomines de oro çinquenta maravedis que ay desde trezientos e sesenta fasta quatrocientos e diez maravedis, pues ganando vuestra alteza en cada peso de un ducado çinquenta maravedis, de setecientos mil pesos de ducados que que (*sic*) vienen en oro de las Indias en cada un año gana en cada un año treinta e cinco cuentos, que son noventa e tres mil ducados en cada un año e demas d'este puede vuestra alteza mandar recoger todas sus rentas e todo el oro que se viniere d'ellas mandarlo hazer d'esta moneda, en que ganará otro tanto, e a de mandar que ninguno pueda hazer d'esta moneda sino vuestra alteza e que la qu'està fecha se quente como agora vale, porque venga en poder de vuestra alteza para que la haga d'esta otra de dizecho quilates.

Sy esto haze vuestra alteza hara el mayor bien que nunca rey fizo en Castilla e harà a sus vasallos ricos, porque desde los mercaderes vean qu'el oro vale en Castilla lo que en los otros reynos e que la moneda no es de mas de dizecho quilates ninguno sacará la moneda de Castilla, antes por no la llevar conprarán las mercaderías aunque no tengan nescesidad d'ellas por no llevar la moneda, e a esta causa avrà mucho oro e moneda en Castilla (bachiller de Enciso, *rubricado*).
(^o 2 ^o)

A de saber vuestra alteza que en las Indias no pagan a vuestra alteza los mercaderes e otras personas que alla van otro derecho ninguno ni alcavala ni otra cosa sino solo el almozarifadgo, que son siete e medio por ciento de las mercaderías e otras cosas que allà llevan a vender.

A de saber más que en Santo Domingo, qu'es el puerto adonde van a descargarse todas las mercaderías e bastimentos que van desde Castilla se avalian comunmente cada pipa de harina a seis e siete pesos e cada pipa de vino a nueve e a diez pesos e a este respecto avalian las otras mercaderías para apagar los siete e medio por ciento del almozarifadgo.

A de saber mas que en las islas de Cuba e Jamaica se avalian cada pipa de harina a catorze e quinze pesos e cada pipa de vino a dizecho e a veinte pesos e a este respecto las otras mercaderías.

A de saber mas que en Tierra Firme se vallia cada pipa de harina a veinte pesos e cada pipa de vino en treinta pesos e de allí arriba e a este respecto las otras mercaderías.

A de saber mas que los mercaderes todo lo que llevan desde Castilla lo llevan al puerto de Santo Domingo porque allí gelo avalian en poco e pagan pocos derechos e desde allí lo llevan a Cuba e Jamaica e a Tierra Firme e dizen que no deven derechos porque ya los pagaron e Santo Domingo e ansi los pasan que no pagan almozarifadgo donde los llevan.

A de saber más que en las Indias ay muchos mercaderes que conpran en Santo Domingo la mercaderías de los que las llevan desde Castilla e tambien conpran muchos ganados e ropa de los vezinos de las islas que los traen e hazen y estos llevan todo lo que conpran a estas islas e tierra firme e allà no pagan almozarifadgo de lo que llevan diziendo que por-

que lo compraron en la isla no an de pagar derecho e ansi se andan mostrencos sin pagar cosa alguna a vuestra alteza.

A de saber más que los vezinos y estantes en las islas no pagan a vuestra alteza por los términos e pastos en que traen sus ganados nin por las heredades nin por lo que compran ni venden cosa ninguna, y estos muchas vezes llevan muchos ganados e ropa e otras cosas desde las islas adonde ellos biven a otras islas e tierras e venderlos, por venderlos a mayores prescios y en las islas e tierras adonde los llevan no pagan derecho ninguno diziendo que son criados e fechos en su isla e a mi ver no tienen razón porque bien basta que vuestra alteza les da la tierra libre e franca a do lo traen e que los consienta que allí lo puedan vender libres sin pagar derecho ninguno sin que les consientan que lo lleven a otras islas e traer e que adonde lo llevan no paguen almoxarifadgo.

Para remediar todo esto e para qu'el almoxarifadgo se pague justo por los prescios a que cada cosa se vende a de mandar vuestra alteza lo siguiente:

A de mandar vuestra alteza que los oficiales que vuestra alteza tiene en las Indias cojan el almoxarifadgo de todas las mercaderías que fueren a los puertos adonde ellos estuvieren, ansi de las que fueren desde Castilla como de las que fueren desde las islas e de Tierra Firme a donde los tales oficiales estovieren, avaliando las mercaderías e otras cosas a los prescios que vallen en aquella tierra e puerto adonde estovieren (f. 2 vº) los tales oficiales donde las tales mercaderías se fueren a vender e qu'esto hagan no ostante que los mercaderes que las lleven digan que ya pagaron el almoxarifadgo en Santo Domingo o en otra parte e isla adonde primero las llevaron o que las tales mercaderías e ganados e otras cosas compraron en las islas o que son criadas e hechas e que no son llevadas desde Castilla.

Si esto vuestra alteza manda, el almoxarifadgo qu'está rentado en veinte mil ducados rentará treinta e cinco e aun cuarenta mil.

Esto de los mercaderes es sin perjuicio de los vecinos e moradores de las islas ni de Tierra Firme porque los qu'están en Tierra Firme y en Cuba y en Jamaica y en otras partes no resciben daño sino provecho, porque los mercaderes, viendo que an de pagar almoxarifadgo, de lo que les llevarán de Santo Domingo como si lo llevasen desde Castilla, todos cargarán e llevarán desde Castilla a Tierra Firme e a Cuba e a las otras partes las mercaderías que allá fueren menester e no inbiarán a Santo Domingo sino lo que para aquella isla será menester e d'esta manera se pagará el almoxarifadgo justamente por los prescios que en cada parte valliere cada cosa e los vecinos de Tierra Firme e de las otras partes serán mejor proveidos e avrán las cosas a mejores prescios porque los mercaderes no gelas llevan desde Santo Domingo sino cuando entienden que ay falta e a esta causa gelas venden más caras e los vesinos de Santo Domingo ganarán porque los mercaderes los dizen que si no quieren darles el prescio que las piden que no gelas darán porque las inbiaran a Tierra Firme e a otras partes.

Tambien deve vuestra alteza mandar a sus oficiales que no arrienden el almoxarifadgo sino que lo cojan ellos, que mejor es que vuestra alteza

aya lo que los arrendadores ganan que no ellos e deuelo mandar porque se quitarán muchas cosas mal fechas que los arrendadores hazen con la codicia de ganar.»